



Año CXX

Panamá, R. de Panamá jueves 18 de febrero de 2021

N° 29221-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-025-2021
(De miércoles 17 de febrero de 2021)

QUE CREA DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE EMPLEO, LA SECCIÓN DE EMPLEABILIDAD COMUNITARIA.

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA / VERAGUAS

Acuerdo N° 16
(De martes 20 de marzo de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA, DISPONE, AUTORIZA Y ORDENA EL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS Y CORTE DE CÉSPED DEL DISTRITO DE ATALAYA, CON LA EMPRESA ASESORÍA DE GESTIÓN FINANCIERA, S.A. (AGF. S.A.), DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA FINCA 780824, DOCUMENTO 2247403 Y SE DICTAN OTRAS AUTORIZACIONES.

Acuerdo Municipal N° 17
(De jueves 23 de junio de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA, AUTORIZA A LA EMPRESA ECOTEC S.A., DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA FICHA 843054, DOCUMENTO 2667257, PARA QUE REALICE EL SERVICIO DE CORTE DE CÉSPED EN LAS ÁREAS PERIMETRALES QUE PRODUZCAN LOS CENTROS EDUCATIVOS DENTRO DEL DISTRITO DE ATALAYA E IGUALMENTE SE AUTORIZA A LA EMPRESA PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA BASURA QUE PRODUZCAN LOS CENTROS ESCOLARES DE ESTE DISTRITO, Y PARA QUE UTILICE EL VERTEDERO MUNICIPAL PARA LA DISPOSICIÓN DE ESTOS RESIDUOS.

ALCALDÍA DE COLÓN

Decreto N° 003
(De lunes 08 de febrero de 2021)

QUE ESTABLECE LA RUTA DE LA CICLOVÍA TEMPORAL Y DICTA MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD EN LA RUTA.

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 05
(De miércoles 10 de febrero de 2021)

POR EL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ EMITE ALGUNAS REGULACIONES RELATIVAS AL ALQUILER DE TIERRA MUNICIPAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ / COCLÉ

Acuerdo N° 18

(De miércoles 23 de diciembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE NATÁ, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE COMPRENDE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA.

Acuerdo N° 19
(De miércoles 23 de diciembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS RENGLONES DEL ACUERDO NO. 18 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2017 Y EL ACUERDO NO. 26 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, RELACINADOS CON LOS IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE NATÁ.

Acuerdo N° 20
(De miércoles 13 de enero de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO, OBRAS E INVERSIÓN FINANCIADOS CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021.

CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELO / COLÓN

Acuerdo N° 13
(De martes 02 de febrero de 2021)

POR EL CUAL SE REORGANIZA, AUMENTA Y APRUEBA EL SISTEMA TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PORTOBELO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN JTIA 003 DE 20 DE ENERO DE 2021, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL 29209-B DE 1 DE FEBRERO DE 2021. LA MISMA SE PUBLICA ÍNTEGRAMENTE.



República de Panamá
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

Resolución Ministerial No. DM-025-2021 Panamá, 17 de Febrero de 2021.

“Que crea dentro de la estructura organizativa y administrativa del Departamento de Intermediación Laboral de la Dirección de Empleo, la Sección de Empleabilidad Comunitaria.”

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y se ratifica la creación de la Institución, faculta a la entidad, entre sus atribuciones y responsabilidades administrativas, a crear, eliminar, reformar y/o reorganizar las diferentes Direcciones, Departamentos y Secciones que forman la estructura organizativa de esta Institución.

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como parte integrante del Gobierno Central, actualmente está realizando acciones encaminadas a agilizar y simplificar los trámites, para mejorar el proceso de modernización institucional y la gestión administrativa de la entidad.

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, ante la responsabilidad de crear políticas públicas de empleo que respondan a las necesidades del mercado laboral, ha desarrollado el Eje de Acción denominado “Empleabilidad Comunitaria”, permitiendo la intermediación laboral dentro de las obras de infraestructura del Estado, para así impulsar el desarrollo sostenible de las comunidades a nivel nacional.

Que el Departamento de Desarrollo Institucional, analizó procesos para dinamizar las actividades que desarrolla la entidad, con el propósito y a solicitud de la Dirección de Empleo, de crear dentro del Departamento de Intermediación Laboral la Sección de Empleabilidad Comunitaria, para que gestione las funciones propias del Eje de Acción “Empleabilidad Comunitaria”.

Que fortalecer la Institución, adecuando sus dependencias para el mejoramiento de sus funciones, es un norte de esta administración, siendo indispensable reestructurar y crear dentro del Departamento de Intermediación Laboral de la Dirección de Empleo, la Sección de Empleabilidad Comunitaria.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR dentro de la estructura organizativa y administrativa del Departamento de Intermediación Laboral de la Dirección de Empleo, la Sección de Empleabilidad Comunitaria.



ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Departamento de Desarrollo Institucional para que en la medida que se requiera, cree o actualice el Manual de Procedimientos y Funciones de la Sección de Empleabilidad Comunitaria, conjuntamente con sus respectivos formularios, con el objeto de incorporar a futuro técnicas o cambios necesarios para mejorar la gestión institucional.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución entra a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No.249 de 16 de julio de 1970.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




ROGER ALBERTO TEJADA BRYDEN
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral





**REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS
CONCEJO MUNICIPAL DE ATALAYA**



ACUERDO N° 16
(Del 20 DE MARZO DE 2018)

POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA, DISPONE, AUTORIZA Y ORDENA EL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN, TRASPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS Y CORTE DE CÉSPED DEL DISTRITO DE ATALAYA, CON LA EMPRESA **ASESORÍA DE GESTIÓN FINANCIERA, S.A.(AGF. S.A.)**, DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA FINCA 780824, DOCUMENTO 2247403 Y SE DICTAN OTRAS AUTORIZACIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y;

CONSIDERANDO:

Que para el municipio de atalaya es de imprescindible e impostergable necesidad, darle solución a la disposición final de los desechos sólidos que se generan en esta jurisdicción los centros Educativos, así como tener una prestación del servicio de recolección y trasporte de tales desechos de todo tipo y clasificación, de manera óptima y adecuada.

Que a través de nota fechada el 20 de marzo de 2018, de la compañía A.G.F. S.A., donde solicitan al honorable concejo de atalaya que adecuen un acuerdo Municipal acorde al convenio firmado con el municipio de atalaya y el Ministerio de Educación que en su artículo 9, mencionando que es por 5 años.

Que es competencia del honorable Concejo Municipal establecer y reglamentar la recolección, trasporte y disposición final de los desechos sólidos, fijar los derechos y tasas sobre la prestación del servicio en el distrito

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Distrito de Atalaya para extender el servicio prestado por la compañía AGF, S.A., que consiste en servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos que se produzcan en los Centros Educativos Públicos y corte de césped del Distrito de Atalaya y que se utilice el sitio que es utilizado por el Municipio para la disposición de estos residuos.



SEGUNDO: la extensión de este acuerdo Municipal es por cinco (5) años, a partir del 23 de agosto del 2017 al 23 de agosto del 2022 y el mismo podrá ser renovado o prorrogado a solicitud de las partes interesadas.

TERCERO: LA EMPRESA está en la obligación de cumplir con las leyes, acuerdos Municipales y decretos alcaldicios. Acuerda pagar el 2% anual del total de las recaudaciones mensuales, a favor del tesoro Municipal.

CUARTO: El municipio autoriza a la empresa a calcular, establecer y cobrar las tarifas del servicio de aseo a los estándares de su operación, por lo tanto la Empresa deberá informar a el Municipio las tarifas establecidas, que será de 18.70 el metro cubico.

QUINTO: A lo referente en la cláusula tercera, estos pagos serán durante el tiempo que dure el año lectivo (9 meses). También este acuerdo autoriza al alcalde del distrito de atalaya a firmar el convenio entre Municipio y Ministerio de Educación.

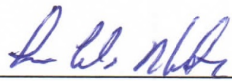
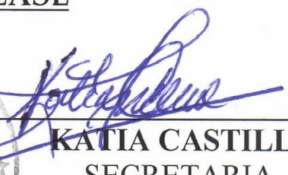
SEXTO: las partes acuerdan que la empresa podrá ceder la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de la basura de los centros educativos y corte de césped en el distrito de atalaya, siempre que el cedente cumpla con los requisitos exigidos para la prestación de este servicio, sea una persona idónea o una sociedad anónima para tal fin y que cumpla también con las recomendaciones de la mediación municipal.

ARBITRAJE: Cualquier controversia en cuanto a la ejecución del presente acuerdo, será resuelta mediante el procedimiento administrativo y en última instancia en la Sala Tercera de los Contenciosos Administrativos de la Corte Suprema de Justicia.

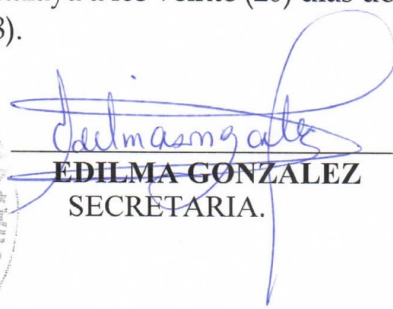
Estando las partes de acuerdo con los términos y condiciones contenidas en el presente documento, lo suscriben en la ciudad de atalaya a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Fundamento de derecho: artículo 138 de la ley 106 de 1973.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

		
H.R. LUIS AGUILAR PRESIDENTE DEL CONCEJO MPAL. ATALAYA.		KATIA CASTILLO SECRETARIA.

Sancionado por el honorable alcalde del distrito de atalaya a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

		
LCDO. CELSTINO GONZALEZ ALCALDE DEL DISTRITO DE ATALAYA.		EDILMA GONZALEZ SECRETARIA.

**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE VERAGUAS
CONCEJO MUNICIPAL DE ATALAYA**



**ACUERDO MUNICIPAL N°. 17
DE 23 DE JUNIO DE 2016**

Por medio del cual el Concejo Municipal de Atalaya, autoriza a la empresa **ECOTEC S.A.**, debidamente inscrita en la ficha 843054, Documento 2667257, para que realice el servicio de Corte de Césped en las áreas perimetrales que produzcan los Centros Educativos dentro del Distrito de Atalaya e igualmente se autoriza a la empresa para la recolección, transporte y disposición final de la basura que produzcan los centros escolares de este distrito, y para que utilice el vertedero Municipal para la disposición de estos residuos.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA EN USOS DE SUS
FACULTADES DELEGALES**

CONSIDERANDO:

Que a través de diferentes medios de comunicación sociales el Ministerio de Educación a través de su regente la señora Ministra de Educación ha manifestado la problemática de los herbazales alrededor de las escuelas que esta contempladas en todo el territorio nacional y que el municipio de Atalaya no escapa de ellos y para evitar alimañas y la proliferación de mosquitos y otras enfermedades que puedan ser ocasionadas por estos herbazales y la mala recolección de la basura.

Que el Municipio del Distrito de Atalaya otorga el permiso respectivo para la disposición final del servicio de Corte de Césped área perimetral en el Distrito de Atalaya y además la recolección, transporte y disposición final de la basura que generan los Centros Educativos del Distrito.

Que durante el levantamiento catastral, se ha identificado la necesidad de realizar un procedimiento de verificación de medidas y linderos de las Fincas 10469, correspondientes al ejido existente en el corregimiento Cabecera del Distrito de Atalaya, a fin de garantizar la integridad y exactitud de la información generada.

Que es competencia del honorable Concejo Municipal establecer y reglamentar el Servicio de Corte de Césped y recolección de basura, fijar los derechos, las tasas y las multas sobre la presentación del Servicio de recolección de corte de césped área perimetral y recolección de la basura de estos Centros Educativos conforme al Numeral 14 Artículo 17, Numeral 9 del Artículo 76 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 reformada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Alcalde del Distrito de Atalaya para dar en concesión y gravar la tasa de aseo para el servicio de recolección, transporte y disposición final del servicio de corte de césped en las áreas perimetrales y recolección de basura

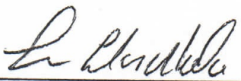
que produzcan los centros Educativos del Distrito de Atalaya y que se utilice el Vertedero Municipal para la disposición de estos residuos.

ARTICULO 2: Se establece en atención a la concesión del servicio de recolección, transporte y disposición final de servicio de corte de césped y de los desechos sólidos (basura) de los centros educativos del Distrito de Atalaya la tasa de 0.7 – 1.0 m³ (metros cúbicos) B/.18.70 por metro cubico.

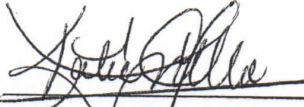
ATICULO 3: El metraje de corte de césped y la cubicación del mismo serán calculados junto con la empresa, los directores de cada centro educativo, los cuales darán fe con los recibidos conforme del servicio prestado e igualmente darán fe de la recolección de la basura a través de los recibidos conforme.

ARTICULO 4: Este acuerdo regirá a partir de su sanción.

Dado en el salón de sesiones de honorable Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, a los Veintiuno (21) días del mes de junio de 2016.


H. R. LUIS AGUILAR
PRESIDENTE DEL CONSEJO
MPAL. ATALAYA




KATIA CASTILLO
SEC. DEL CONCEJO MPAL.
ATALAYA.

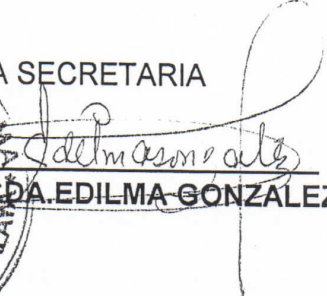
SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE ATALAYA, HOY (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

EL ALCALDE,


LCDO. CELESTINO GONZALEZ



LA SECRETARIA


LCDA. EDILMA GONZALEZ

FIEL COPIA DEL ORIGINAL



MUNICIPIO DE COLÓN
DESPACHO SUPERIOR
COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 003
De 8 de febrero de 2021

*Que establece la ruta de la Ciclovía Temporal y dicta medidas
para la seguridad en la ruta*

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al numeral 9 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal, corresponde al Alcalde del Distrito dictar Decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

Que la administración de la Alcaldía del Distrito de Colón trabaja en alianza con la comunidad del distrito y respalda las iniciativas de las organizaciones y empresas que promueven y patrocinan la Ciclovía en la ciudad de Colón, el cual consiste en la separación de carriles a través de iconos con ruta predefinida, para uso exclusivo de bicicletas;

Que la Administración Municipal debe promover la práctica del deporte del ciclismo en el Distrito de Colón, como vía para contribuir a la salud física, la recreación colectiva y la unidad familiar.

Que es necesario establecer una ruta de Ciclovía temporal y adoptar las medidas que permitan que la actividad se realice todos los domingos, para que se torne en una alternativa de sano entretenimiento para toda la población del Distrito de Colón.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece la ruta de la Ciclovía Temporal, después de cruzar el Puente Atlántico con ruta hacia la garita de Fort Sherman.

Durante el horario de la Ciclovía no se permitirá la circulación de ningún vehículo a motor en esta vía.

La ruta de la Ciclovía se realizará todos los domingos a partir del domingo 14 de febrero de 2021 en horario de 6:00a.m. a 11:59a.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponderá a la Dirección de Operaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Policía Nacional adoptar las medidas necesarias para despejar la ruta de la Ciclovía Temporal.

ARTÍCULO TERCERO: Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la ruta de la Ciclovía Temporal. El incumplimiento de esta medida será sancionado por el Juez de Paz de turno con multa van desde los cincuenta balboas con 00/100 (B/50.00) hasta los quinientos balboas con 00/100 (B/.500.00).

ARTÍCULO CUARTO: La Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos y demás cuerpo de seguridad pública, primero auxilios y organizaciones cívicas deberán velar por el cumplimiento del presente decreto.

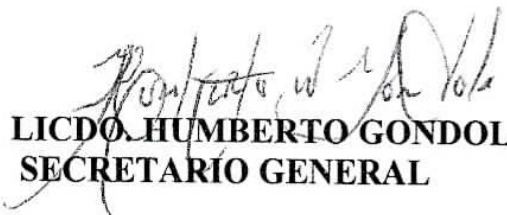
ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


H.A. ROLANDO ALEXIS LEE
ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN




LICDO. HUMBERTO GONDOLA
SECRETARIO GENERAL


FIEL COPIA DEL ORIGINAL



República de Panamá
Provincia de Los Santos

Concejo Municipal de Guararé
Tel. 994-5582

Acuerdo Municipal N°. 05
Del 10 de Febrero del 2021

POR EL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ EMITE ALGUNAS REGULACIONES RELATIVAS AL ALQUILER DE TIERRA MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el uso de las tierras municipales, generan el cobro de alquiler por parte de sus usuarios y a favor del Municipio de Guararé.
2. Que actualmente, se plantean tiempos muy complicados con la Pandemia del COVID 19, las necesidades en el ámbito económico social se han profundizado, lo que impide que las personas puedan obtener recursos suficientes para el pago del alquiler de tierras municipales.
3. Que en razón a lo anterior, estimamos conveniente que todo usuario de tierra municipal que realice la compra de la misma, durante los seis (6) meses que corren desde la promulgación del presente acuerdo, serán exonerados del pago del alquiler de la tierra municipal, y quienes no se acojan al beneficio ya indicado, pasado el periodo estipulado, tendrán que pagar la totalidad del alquiler generado por el tiempo que les corresponda.
4. Que, por lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Todo usuario de tierra municipal que realice la compra de la misma, durante los seis (6) meses que corren desde la promulgación del presente acuerdo, serán exonerados del pago del alquiler de la tierra municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Quienes no se acojan al beneficio ya indicado, pasado el periodo establecido en el artículo anterior, tendrán que pagar la totalidad del alquiler generado por el tiempo que les corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo entra en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de este Acuerdo Municipal, a la Tesorería, Supervisor Control Fiscal, para fines determinados.

Dado, aprobado por El Honorable Concejo Municipal Del Distrito de Guararé, a los diez (10) días del mes de febrero de 2021.


H. R. OSVALDO GARCIA
Presidente del Concejo Municipal


H.A. AMADO FRANCO
Alcalde Municipal
Distrito de Guararé




DAISY L. AGUILAR D.
Secretaria


EDILSA E. DOMÍNGUEZ V.
Secretaria



CONCEJO MUNICIPAL DE NATA
ACUERDO N°. 18
(Del 23 de diciembre de 2020)

Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Natá, para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que comprende las disposiciones generales de administración presupuestaria.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA,
En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

DISPOSICIONES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIAS
CAPITULO I
OBJETO Y ÁMBITO

ARTICULO 1. Apruébese el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Natá, para la vigencia fiscal del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por un monto de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 **(B/.890,498.00)** tanto en ingresos como en gastos que detallamos a continuación.

MUNICIPIO DE NATA PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA FISCAL 2021		
CÓDIGO	ACTIVIDADES	PRESUPUESTO
1.1.2.5.00	Sobre Actividades Comerciales y de Servicio	190,560.00
1.1.2.6.00	Actividades Industriales	91,460.00
1.1.2.8.00	Otros Impuestos Indirectos	112,810.00
1.1.2.....	Ingresos No Tributarios	344,958.00
1.4.0.0.00	Saldo en Caja y Banco	140,710.00
2.0.0.0.00	Ingresos de Capital	10,000.00
	TOTAL DE INGRESOS.....	890,498.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENCIA FISCAL 2021		
CÓDIGO	ACTIVIDADES	PRESUPUESTO
510.0101	Legislación Municipal	158,859.00
510.0102	Administración Municipal	343,984.00
510.0103	Administración Financiera	103,010.00
510.02	Servicios Municipales	171,345.00
510.02	Administración de Justicia	113,300.00
	TOTAL DE EGRESOS.....	890,498.00

ARTICULO 2. OBJETO. Las Normas Generales de Administración Presupuestaria contiene el conjunto de disposiciones que regirán la ejecución, el seguimiento y la evaluación, así como el cierre y la liquidación del Presupuesto del Municipio de Natá.

ARTICULO 3. ÁMBITO. Las normas se aplicaran para el manejo del Presupuesto del Municipio de Natá.

CAPITULO II EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 4. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La ejecución del presupuesto es conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los planes, programas y proyectos contemplados en el presupuesto del Municipio de Natá.

Con el objeto de evaluar la gestión presupuestaria del Municipio de Natá, la información sobre la ejecución presupuestaria de gasto se elaborará sobre la base del compromiso, el devengado y el pago realizado por todos los bienes y servicios recibidos.

ARTICULO 5. PRINCIPIO GENERAL. No se podrá tramitar la adquisición de bienes y servicios, si en el presupuesto no se cuenta con la partida asignada específica que autoriza el gasto; ni se podrá realizar ningún pago, sino se ha cumplido previamente con la formación del registro presupuestario de esta obligación.

ARTICULO 6. ASIGNACIONES MENSUALES: Los departamentos del Municipio presentaran al Tesoro Municipal o a la persona encargada del presupuesto, a más tardar quince (15) días después de aprobado el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto por el Concejo Municipal, las solicitudes de asignación mensual de gastos. El Tesoro Municipal o la persona encargada del presupuesto elaborarán el flujo de caja por mes para el periodo fiscal.

Las autorizaciones máximas de gastos de funcionamiento en inversión se distribuirán en asignaciones mensuales para que no necesariamente sean iguales. Las asignaciones mensuales serán aprobadas para cada partida por el Tesoro Municipal o la persona encargada del presupuesto, basándose en los programas de trabajo, cronogramas de actividades y en la previsión del comportamiento de los ingresos.

ARTICULO 7. UNIDAD DE CAJA. Todos los ingresos del Municipio deberán consignarse en el Presupuesto y se depositaran en la cuenta del Tesoro Municipal, en el Banco Nacional de Panamá, contra el cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos, originadas en sus distintas dependencias.

ARTICULO 8. FASES DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. La ejecución del presupuesto de gastos se realiza en tres etapas secuenciales: Compromiso, Devengado y Pago; conceptos que se definen a continuación:

COMPROMISO: Es la solicitud de adquisición de bienes o servicios independientemente de su entrega, pago o consumo, y constituye toda obligación financiera adquirida por el Municipio, que conlleva una erogación a favor de terceros con cargo a la disponibilidad de fondos de la respectiva partida del periodo fiscal vigente.

DEVENGADO: Es el recibo de bienes o servicios entregados por parte del proveedor sin considerar el momento en que se consume, y constituye la obligación de pagar por los bienes o servicios recibidos.

PAGO: Constituye la emisión y entrega de cheques o efectivo de caja menuda a favor de los proveedores, por los bienes y servicios recibidos.

SECCIÓN PRIMERA

INGRESOS O RENTAS

ARTICULO 9. PRINCIPIOS DE UNIVERSABILIDAD Y UNIDAD. El Presupuesto de ingresos reflejará el total de los ingresos corrientes y de capital, inclusive las transferencias y donaciones, de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidas en el Manual de Clasificación Presupuestaria de Ingreso Público.

ARTICULO 10. INGRESOS ADICIONALES. SI el Municipio devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por ley, decreto, resolución o acuerdo, y quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al presupuesto mediante Crédito Adicional. Se incluye en este concepto los ingresos de gestión institucional.

ARTICULO 11. EXCEDENTES DE LOS INGRESOS. Cuando las recaudaciones excedan a los ingresos estimados en el Presupuesto Municipal. En caso de no procederse según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al final de periodo.

ARTICULO 12. INGRESOS RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS. Cuando en cualquier época del año fiscal la Tesorera Municipal considere que los ingresos recaudados son inferiores a los contemplados en el presupuesto municipal y o exista previsión para solventar tal condición, presentará al Ejecutivo Municipal un plan de recaudación del gasto, el cual será sometido a la aprobación del Concejo Municipal, para la correspondiente modificación del Presupuesto Municipal.

ARTICULO 13. MODIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. El Tesorero Municipal podrá solicitar al Ejecutivo Municipal reducciones e incrementos entre partidas de ingresos, a fin de asegurar su eficiente recaudación y el mantenimiento del equilibrio presupuestario. El Ejecutivo Municipal comunicará según proceda al Concejo Municipal para su aprobación.

ARTICULO 14. DEPOSITO DE LOS FONDOS PÚBLICOS. El Banco Nacional de Panamá será depositario oficial de los fondos municipales y la Contraloría General de la República será responsable de vigilar que, por ningún concepto, se abran cuentas en otras entidades financieras. En caso de que así se hiciera, la Contraloría General de la República procederá a cancelar tales cuentas y depósitos, ingresándolos a la cuenta del Tesoro Municipal en el Banco Nacional de Panamá.

SECCIÓN SEGUNDA

EGRESOS O GASTOS

ARTICULO 15. EJECUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. La ejecución del Presupuesto de gastos se realizará en función de las asignaciones mensuales y sobre la base de las fases de Compromiso, Devengado y Pago.

ARTICULO 16. CONTROL DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. El control de las asignaciones mensuales y del pago de estas lo llevara la Tesorera Municipal y la Contraloría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades. El saldo libre de una partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

ARTICULO 17. ESCALA SALARIAL Y LIMITE DE REMUNERACIÓN. La escala salarial para el nivel directivo de la Administración Municipal quedará consignada conforme a la estructura de puestos aprobados por el Concejo Municipal.

ARTICULO 18. PAGO DE VACACIONES. Sólo se pagarán las vacaciones a funcionarios activos, cuando se haga uso del tempo, y a los exfuncionarios, con cargo a créditos reconocidos, cuando la partida esté consignada en el Presupuesto.

ARTICULO 19. PROHIBICIÓN DE EJERCER UN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN. Ninguna persona entrará a ejercer un cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, sin que antes hubiese tomado posesión del cargo, previa autorización del nombramiento mediante Decreto Resuelto y sólo tendrá vigencia fiscal a la fecha de la Toma de Posesión.

ARTICULO 20. ACCIONES DE PERSONAL. Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos emitidos por la dependencia municipal, deberán ser de conocimiento de la Tesorería Municipal para su revisión, control presupuestario, consideración y aprobación del Alcalde.

ARTICULO 21. PERSONAL TRANSITORIO Y CONTINGENTE. En los casos de nombramiento de personal transitorio y contingente, se requerirá la acción de personal mediante Resuelto del Municipio, que será sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

EL Personal Contingente se contratará por un periodo no mayor de seis (6) meses y el Transitorio por un período no mayor de doce (12) meses, y ambos tipos de contrataciones expirará con la vigencia fiscal.

La contratación del personal contingente y del transitorio se hará con base en el detalle de la estructura de puestos aprobado en el Acuerdo de Presupuesto Municipal.

SECCIÓN TERCERA

EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 22. ANTICIPO Y PAGO A CONTRATISTAS. No se autorizará pagos sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas por la Contraloría General de la República, sobre obras efectivamente realizadas o sobre sus avances.

Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados, el pliego de cargos y especificaciones de la licitación pública o concurso de precios así lo hará constar, al igual que el respectivo contrato de ejecución de la obra, con indicación del requisito de constitución de la fianza de anticipo.

SECCIÓN CUARTA

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTICULO 23. TRASLADO DE PARTIDAS. El traslado de partidas es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible de fondos o sin utilizar, a otra que se haya quedado con saldo insuficiente o que no tenga asignación presupuestaria.

Los traslados de partidas se podrán realizar entre el quince (15) de enero y el quince (15) de diciembre; no obstante, podrá realizarse en cualquier época del año.

ARTICULO 24. LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS. Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de servicios básicos y de contribuciones a la Caja de Seguro Social solamente se podrá utilizar para reforzar objetos de gastos entre sí, o sea entre servicios básicos y entre contribuciones a la Caja de Seguro Social.
2. Los Saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrá ser trasladados entre sí, con excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, de cuotas a organismos internacionales y del Servicio de la Deuda Pública, cuando no corresponda a ahorros, comprobados, los cuales serán verificados por el Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrá reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.
4. Los saldos de las partidas de inversión podrá trasladarse entre sí.
5. Se prohíbe trasladar saldos disponibles para reforzar las partidas del objeto de gasto codificadas en el grupo de Asignaciones Globales.

ARTICULO 25. CRÉDITOS ADICIONALES. Los créditos adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto municipal y se dividen en dos clases: **extraordinarios y suplementarios**. Los extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender causas imprevistas y urgentes, así como los gastos que demanden la creación de un servicio y/o proyecto no previsto en el Presupuesto. Los suplementarios, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

ARTICULO 26. VIABILIDAD DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES. Los créditos adicionales serán viables cuando existan un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o cuando se cree uno nuevo.

ARTICULO 27. PLAZOS PARA LOS CRÉDITOS ADICIONALES. Los créditos adicionales que se generen se solicitaran al Concejo Municipal a través del Ejecutivo Municipal, acompañados de una justificación que permita un análisis evaluativo de su viabilidad. Las solicitudes se podrán presentar entre el quine (15) de febrero y el quince (15) de diciembre del año de la vigencia del presupuesto ante el Concejo Municipal, a fin de ser votados por este.

El Concejo Municipal, a solicitud expresa del Ejecutivo Municipal, está facultado para considerar créditos adicionales fuera de los períodos estipulados en este artículo.

CAPITULO III

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 28. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Seguimiento es verificar si la ejecución del Presupuesto se está realizando de acuerdo con los planes, programas, proyectos y decisiones, e identificar problemas y soluciones.

Evaluación es verificar si los resultados obtenidos y logros alcanzados han sido oportunos y a costos razonables, y reajustar los programas si es indispensable.

ARTICULO 29. PROCEDIMIENTOS. Tesorería Municipal o la persona encargada del Presupuesto realizará el seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Presupuesto del Municipio, para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo previsto.

ARTICULO 30. PLAZOS E INFORMES. Tesorería Municipal o la persona encargada del presupuesto remitirá al Ejecutivo Municipal y a la Contraloría General de la República dentro de los quince (15) días de cada mes, un informe que muestre la ejecución presupuestaria con todos los detalles, especialmente la información referente a sus ingresos, gastos, inversiones, deudas públicas y flujo de caja.

CAPITULO IV

CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 31. CIERRE PRESUPUESTARIO. Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni se realiza compromiso de gastos con cargo al Presupuesto clausurado. El cierre se realizará el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 32. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA. Liquidación es el conocimiento de los resultados de la ejecución presupuestaria de la situación financiera del Municipio.

ARTICULO 33. RESERVA DE CAJA. Con el propósito de facilitar el cierre del Presupuesto Municipal, la Tesorera Municipal está obligada a efectuar reservas de caja para cumplir los compromisos legamente adquiridos que están en trámite y que se deberán pagar durante la posterior vigencia fiscal, de forma financiera.

ARTICULO 34. SALDO EN CAJA. Es la disponibilidad financiera de recursos, menos las reservas de autorizadas por la Contraloría General de la República.

CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 35. CONTROL PREVIO. Se entiende por control previo la fiscalización y el análisis de las actuaciones administrativas que afectan o pueden afectar un patrimonio público, antes de que tal afectación se produzca, a fin de lograr que se realicen con corrección y dentro de los marcos legales. Para tal fin, la Contraloría General de la República, a través del funcionamiento que la represente, consignará su conformidad con acto de manejo mediante su refrendo, una vez se compruebe que cumple con los requisitos legales necesarios. Por el contrario, cuando medien razones jurídicas objetivas que ameriten la oposición de la Contraloría a que el acto se emita, el representante de dichas instituciones improbará el acto por escrito e indicará al funcionario municipal encargado de emitirlo, las razones en que se funda tal improbación.

ARTICULO 36. APLICACIÓN DE LAS NORMAS. La aplicación de las normas corresponderá a la Tesorería Municipal y a la Contraloría General de la República, quienes instruirán a las demás dependencias o departamentos municipales sobre la correcta aplicación de estas Normas Generales de Administración Presupuestaria.

ARTICULO 37. Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

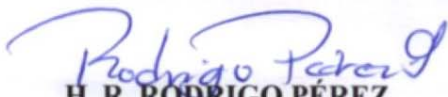
Son partes integrantes de este Acuerdo, los siguientes documentos.

ANEXO 1 Desglose de actividades de Ingresos y Egresos

ANEXO 2 Estructura de personal

ANEXO 3 Gasto de Representación fijos, Dietas y Movilización

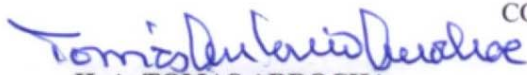
Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Natá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).


H. R. RODRIGO PÉREZ
Presidente del Concejo Municipal




ARACELIS CASTILLO G.
Secretaria

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA
Sancionado el 24, de diciembre de 2020
SANCIONADO


H. A. TOMAS ARROCHA
Distrito de Natá

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




ITZEL VÁSQUEZ
Secretaria General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS
(EN-BALBOAS)

Municipio: 5 10 MUNICIPIO DE NATA AÑO: 2021

Descripción		Solicitado
TOTAL...		890,498.00
1	INGRESOS CORRIENTES	880,498.00
1.1	INGRESOS TRIBUTARIOS	394,830.00
1.1.2	IMPUESTOS INDIRECTOS	394,830.00
1.1.2.5	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS	190,560.00
1.1.2.5.01	ESTABL. DE VTAS. AL POR MAYOR	3,500.00
1.1.2.5.03	EST. DE VENTA DE AUTO, ACCES. Y EQ. PESADO	2,000.00
1.1.2.5.04	EST. DE VTA. DE MADERA ASERRADA - MAT. CONSTRUC	2,500.00
1.1.2.5.05	ESTABLEC. DE VTAS AL X MENOR	18,000.00
1.1.2.5.06	ESTABL. DE VTAS. DE LICOR AL X MENOR	47,000.00
1.1.2.5.07	ESTABLEC. DE VENTAS DE ART. DE SEG. -MANO	10.00
1.1.2.5.09	CASSETAS SANITARIAS	8,000.00
1.1.2.5.10	ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES	6,500.00
1.1.2.5.12	TALLERES COMERCIALES Y DE REP. DE AUTOS	600.00
1.1.2.5.16	FARMACIAS	1,000.00
1.1.2.5.17	KIOSCO EN GENERAL	3,000.00
1.1.2.5.19	LIBRERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA	500.00
1.1.2.5.20	DEPÓSITOS COMERCIALES	17,000.00
1.1.2.5.22	MUEBLERÍAS Y EBANISTERÍAS	600.00
1.1.2.5.23	DISCOTECAS	10.00
1.1.2.5.24	FERRETERÍAS	4,000.00
1.1.2.5.26	CASA DE EMPEÑO Y PRÉSTAMOS	10.00
1.1.2.5.28	AGENTES DISTRIB. COMTAS Y REPTES FABRC.	3,000.00
1.1.2.5.30	RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	3,000.00
1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICIÓN	2,000.00
1.1.2.5.39	DEGÜELLO DE GANADO	25,000.00
1.1.2.5.40	REST., CAFÉS Y OTROS ESTABL. DE EXP. COM.	3,000.00
1.1.2.5.41	HELADERÍAS Y REFRESQUERÍAS	500.00
1.1.2.5.42	CASAS DE HOSPEDAJES Y PENSIONES	10.00
1.1.2.5.43	HOTELES Y MOTELES	500.00
1.1.2.5.46	SALONES DE BAILE, BALNEARIOS Y SITIOS REC.	4,000.00
1.1.2.5.47	CAJAS DE MÚSICA	3,000.00

1.1.2.5.48 APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS	500.00
1.1.2.5.49 BILLARES	500.00
1.1.2.5.50 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVO	3,000.00
1.1.2.5.51 GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES	3,000.00
1.1.2.5.52 BARBERÍAS, PELUQUERÍA, SALONES DE BELLEZA	300.00
1.1.2.5.53 LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	400.00
1.1.2.5.61 LABORATORIOS Y CLÍNICAS PRIVADAS	10.00
1.1.2.5.65 SERVICIOS DE FUMIGACIÓN	900.00
1.1.2.5.70 SEDERÍA Y COMETERÍA	1,500.00
1.1.2.5.71 APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICA DE PRODUCTO	10.00
1.1.2.5.72 ESTABLE. DE PRODUC. AGRÍCOLAS	1,500.00
1.1.2.5.73 ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE CALZADOS	500.00
1.1.2.5.74 JUEGOS PERMITIDOS	200.00
1.1.2.5.99 OTROS N.E.O.C.	20,000.00
1.1.2.6. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	91,460.00
1.1.2.6.01 FAB. DE PROD. ALIMENTICIOS DIVER.	37,000.00
1.1.2.6.06 FÁBRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS LÁCTEOS	1,000.00
1.1.2.6.09 FABR. DE ENVASADO O CONS. FRUTAS Y LEGUMBRES	750.00
1.1.2.6.10 FÁBRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES	10.00
1.1.2.6.11 PANADERÍAS, DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS	1,500.00
1.1.2.6.31 FAB. DE MUEBLES Y PROD. DE MADERA	100.00
1.1.2.6.51 CANTERAS	10,000.00
1.1.2.6.54 FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS	800.00
1.1.2.6.62 TALLERES DE ARTESANÍAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS	400.00
1.1.2.6.64 INGENIOS	25,000.00
1.1.2.6.65 DESCASCARADO RAS DE GRANOS	3,500.00
1.1.2.6.70 FÁBRICA DE CONCRETO	3,000.00
1.1.2.6.72 CONSTRUCTORAS	1,200.00
1.1.2.6.74 FÁBRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES	7,000.00
1.1.2.6.99 OTRAS FÁBRICAS N. E. O. C.	200.00
1.1.2.8 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	112,810.00
1.1.2.8.04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	70,000.00
1.1.2.8.11 CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES	17,000.00
1.1.2.8.12 CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS COMERCIALES	20,000.00
1.1.2.8.13 CIRCULACIÓN DE REMOLQUES	5,000.00
1.1.2.8.14 CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS	800.00
1.1.2.8.15 CIRCULACIÓN DE BICICLETAS	10.00
1.2 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	344,958.00
1.2.1 RENTA DE ACTIVOS	65,510.00
1.2.1.1 ARRENDAMIENTOS	13,010.00
1.2.1.1.01 EDIFICIOS Y LOCALES	10.00
1.2.1.1.02 DE LOTES Y TIERRAS	8,000.00
1.2.1.1.05 DE TERRENOS Y BÓVEDAS DE CEMENTERIOS	5,000.00
1.2.1.3. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	12,500.00
1.2.1.3.08 PLACAS	11,000.00

1.2.1.3.99	VENTAS DE BIENES N. E. O. C.	1,500.00
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	40,000.00
1.2.1.4.02	ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	40,000.00
1.2.3	TRANSFERENCIA CORRIENTES	203,918.00
1.2.3.1.	GOBIERNO CENTRAL	203,918.00
1.2.3.1.03	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	203,918.00
1.2.4	TASAS Y DERECHOS	43,220.00
1.2.4.1	DERECHOS	23,400.00
1.2.4.1.09	EXTRACCIÓN DE ARENA Y CASCAJO	5,000.00
1.2.4.1.12	CEMENTERIOS PUB. (INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN)	200.00
1.2.4.1.14	USO DE ACERAS-PROPÓSITOS VARIOS	500.00
1.2.4.1.15	PERMISO PARA INDUSTRIA CALLEJERAS	500.00
1.2.4.1.16	FERRETES	800.00
1.2.4.1.25	SERVICIOS DE PIQUERAS	400.00
1.2.4.1.26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	3,000.00
1.2.4.1.30	GUIAS DE TRANSPORTE	13,000.00
1.2.4.2	TASAS	19, 820.00
1.2.4.2.14	TRASPASO DE VEHÍCULOS	1,800.00
1.2.4.215	INSPECCIÓN Y AVALUÓ	3,000.00
1.2.4.2.18	PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA .DE LICOR	7,000.00
1.2.4.2.19	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	3,000.00
1.2.4.2.20	EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	2,000.00
1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	3,000.00
1.2.4.2.22	AUTENTICACIÓN DE FIRMAS	.10.00
1.2.4.2.34	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PREST.	10.00
1.2.6	INGRESOS VARIOS	32,310.00
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	32,310.00
1.2.6.0.01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	9,000.00
1.2.6.0.05	REMATES EN GENERAL	300.00
1.2.6.0.10	VIGENCIAS EXPIRADAS	20,000.00
1.2.6.0.11	REINTEGROS	10.00
1.2.6.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS	3,000.00
1.4	SALDO EN CAJA Y BANCO	140,710.00
1.4.2	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	140,710.00
1.4.2.0	SALDO LIBRE EN BANCO	140,710.00
1.4.2.0.01	SALDO LIBRE EN BANCO	140,710.00
2	INGRESOS DE CAPITAL	10,000.00
2.1	RECURSOS DE PATRIMONIO	10,000.00
2.1.1	VENTA DE ACTIVOS	10,000.00
2.1.1.1	VENTA DE BIENES INMUEBLES	10,000.00
2.1.1.1.01	TERRENOS	10,000.00

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN
PRESUPUESTO DE EGRESOS
(EN-BALBOAS)

Municipio: 5 10 MUNICIPIO DE NATA		AÑO: 2021
	Detalle	Solicitado
	TOTAL...	890,498.00
0	FUNCIONAMIENTO	890,498.00
0.1		605,853.00
0.1.01		158,859.00
0.1.01.01	Consejo Municipal	158,859.00
0.1.01.01.001	Ingresos Corrientes	158,859.00
0.1.01.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	17,760.00
0.1.01.01.001.020	DIETAS	13,520.00
0.1.01.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS	2,400.00
0.1.01.01.001.050	XIII MES	1,100.00
0.1.01.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2,516.00
0.1.01.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	277.00
0.1.01.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	277.00
0.1.01.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	54.00
0.1.01.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL -ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	45.00
0.1.01.01.001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	110.00
0.1.01.01.001.141	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	800.00
0.1.01.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	42,000.00
0.1.01.01.001.172	SERVICIOS ESPECIALES	3,600.00
0.1.01.01.001.181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	6,000.00
0.1.01.01.001.183	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOBILIARIO	300.00
0.1.01.01.001.185	MANT. DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN	300.00
0.1.01.01.001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	500.00
0.1.01.01.001.211	ACABADO TEXTIL	200.00
0.1.01.01.001.232	PAPELERÍA	300.00
0.1.01.01.001.243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	100.00
0.1.01.01.001.261	ARTÍCULOS O PRODUCTOS	500.00
0.1.01.01.001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	200.00
0.1.01.01.001.271	ÚTILES DE COCINA Y COMEDOR	100.00
0.1.01.01.001.275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	800.00
0.1.01.01.001.301	EQUIPO DE COMUNICACIONES	5,000.00
0.1.01.01.001.340	EQUIPO DE OFICINA	500.00
0.1.01.01.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	100.00
0.1.01.01.001.370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	200.00
0.1.01.01.001.380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	500.00
0.1.01.01.001.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	58,800.00
0.1.02		343,984.00
0.1.02.01	Alcaldía Municipal	343,984.00
0.1.02.01.001	Ingresos Corrientes	343,984.00
0.1.02.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	138,000.00
0.1.02.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	10.00

0.1.02.01.001.003 PERSONAL CONTINGENTE	2,150.00
0.1.02.01.001.030 GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS	4,500.00
0.1.02.01.001.050 XIII MES	8,350.00
0.1.02.01.001.071 CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	18,150.00
0.1.02.01.001.072 CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	2,120.00
0.1.02.01.001.073 CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	2,120.00
0.1.02.01.001.074 CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	457.00
0.1.02.01.001.076 CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	60.00
0.1.02.01.001.080 OTROS SERVICIOS PERSONALES	10.00
0.1.02.01.001.091 SUELDOS	10.00
0.1.02.01.001.099 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	6,000.00
0.1.02.01.001.109 OTROS ALQUILERES	10,000.00
0.1.02.01.001.114 ENERGÍA ELÉCTRICA	10,000.00
0.1.02.01.001.115 TELECOMUNICACIONES	6,000.00
0.1.02.01.001.120 IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	1,000.00
0.1.02.01.001.132 PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD	500.00
0.1.02.01.001.141 VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	3,000.00
0.1.02.01.001.142 VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	10.00
0.1.02.01.001.151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	7,500.00
0.1.02.01.001.152 TRANSPORTE DE O PARA EL EXTERIOR	10.00
0.1.02.01.001.164 GASTOS DE SEGUROS	2,000.00
0.1.02.01.001.169 OTROS SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	500.00
0.1.02.01.001.172 SERVICIOS ESPECIALES	500.00
0.1.02.01.001.181 MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	500.00
0.1.02.01.001.182 MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPO	4,500.00
0.1.02.01.001.183 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOBILIARIO	100.00
0.1.02.01.001.184 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OBRAS	1,000.00
0.1.02.01.001.185 MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE COMPUTACIÓN	1,000.00
0.1.02.01.001.192 SERVICIOS BÁSICOS	5,000.00
0.1.02.01.001.201 ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	48,407.00
0.1.02.01.001.203 BEBIDAS	15,000.00
0.1.02.01.001.211 ACABADO TEXTIL	1,500.00
0.1.02.01.001.214 PRENDAS DE VESTIR	3,000.00
0.1.02.01.001.221 DIÉSEL	3,600.00
0.1.02.01.001.223 GASOLINA	2,700.00
0.1.02.01.001.224 LUBRICANTES	600.00
0.1.02.01.001.231 IMPRESOS	10.00
0.1.02.01.001.232 PAPELERÍA	2,000.00
0.1.02.01.001.243 PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	1,000.00
0.1.02.01.001.259 OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	5,000.00
0.1.02.01.001.261 ARTÍCULOS O PRODUCTOS	10.00
0.1.02.01.001.269 OTROS PRODUCTOS VARIOS	2,000.00
0.1.02.01.001.271 ÚTILES DE COCINA Y COMEDOR	100.00
0.1.02.01.001.272 ÚTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	2,000.00
0.1.02.01.001.275 ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	3,000.00
0.1.02.01.001.280 REPUESTOS	4,000.00
0.1.02.01.001.293 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1,000.00
0.1.02.01.001.298 ÚTILES Y MATERIALES DIVERSOS	200.00
0.1.02.01.001.314 TERRESTRE	200.00
0.1.02.01.001.320 EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1,500.00
0.1.02.01.001.340 EQUIPO DE OFICINA	500.00
0.1.02.01.001.350 MOBILIARIO DE OFICINA	500.00

0.1.02.01.001.370 MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	500.00
0.1.02.01.001.380 EQUIPO DE COMPUTACIÓN	500.00
0.1.02.01.001.511 EDIFICIOS DE ADMINISTRACIÓN	500.00
0.1.02.01.001.524 OBRAS DE RESTAURACIÓN	500.00
0.1.02.01.001.525 PARQUES, PLAZAS Y JARDINES	100.00
0.1.02.01.001.529 OTRAS OBRAS URBANÍSTICAS	500.00
0.1.02.01.001.581 PROYECTOS COMUNITARIOS	500.00
0.1.02.01.001.611 DONATIVOS A PERSONAS	5,000.00
0.1.02.01.001.624 CAPACITACIÓN Y ESTUDIO	500.00
0.1.02.01.001.633 SUBSIDIOS DEPORTIVOS	500.00
0.1.02.01.001.990 OTRAS ASIGNACIONES GLOBALES	2,000.00
0.1.03	103,010.00
0.1.03.01 Tesorería Municipal	100,060.00
0.1.03.01.001 Ingresos Corrientes	100,060.00
0.1.03.01.001.001 PERSONAL FIJO (SUELDOS)	56,100.00
0.1.03.01.001.002 PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	10.00
0.1.03.01.001.030 GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS	1,800.00
0.1.03.01.001.050 XIII MES	3,300.00
0.1.03.01.001.071 CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	7,500.00
0.1.03.01.001.072 CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	900.00
0.1.03.01.001.073 CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	900.00
0.1.03.01.001.074 CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	180.00
0.1.03.01.001.076 CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	50.00
0.1.03.01.001.080 OTROS SERVICIOS PERSONALES	10.00
0.1.03.01.001.091 SUELDOS	10.00
0.1.03.01.001.120 IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	2,300.00
0.1.03.01.001.141 VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	1,000.00
0.1.03.01.001.151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	6,400.00
0.1.03.01.001.172 SERVICIOS ESPECIALES	1,000.00
0.1.03.01.001.232 PAPELERÍA	1,600.00
0.1.03.01.001.269 OTROS PRODUCTOS VARIOS	10,000.00
0.1.03.01.001.275 ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,500.00
0.1.03.01.001.340 EQUIPO DE OFICINA	1,500.00
0.1.03.01.001.350 MOBILIARIO DE OFICINA	2,000.00
0.1.03.01.001.380 EQUIPO DE COMPUTACIÓN	2,000.00
0.1.03.02 Auditoría Municipal	2,950.00
0.1.03.02.001 Ingresos Corrientes	2,950.00
0.1.03.02.001.141 VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	100.00
0.1.03.02.001.151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	100.00
0.1.03.02.001.219 OTROS TEXTILES Y VESTUARIOS	150.00
0.1.03.02.001.232 PAPELERÍA	600.00
0.1.03.02.001.265 MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACIÓN	200.00
0.1.03.02.001.269 OTROS PRODUCTOS VARIOS	200.00
0.1.03.02.001.275 ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	200.00
0.1.03.02.001.340 EQUIPO DE OFICINA	200.00
0.1.03.02.001.350 MOBILIARIO DE OFICINA	1,000.00
0.1.03.02.001.380 EQUIPO DE COMPUTACIÓN	200.00
0.2	171,345.00
0.2.02	40,465.00
0.2.02.01 Ingeniería Municipal	40,465.00
0.2.02.01.001 Ingresos Corrientes	40,465.00

0.2.02.01.001.001 PERSONAL FIJO (SUELDOS)	27,480.00
0.2.02.01.001.050 XIII MES	1,650.00
0.2.02.01.001.071 CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	3,600.00
0.2.02.01.001.072 CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	415.00
0.2.02.01.001.073 CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	415.00
0.2.02.01.001.074 CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	85.00
0.2.02.01.001.076 CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	10.00
0.2.02.01.001.120 IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	50.00
0.2.02.01.001.141 VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	300.00
0.2.02.01.001.151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	200.00
0.2.02.01.001.181 MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	10.00
0.2.02.01.001.183 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOBILIARIO	200.00
0.2.02.01.001.232 PAPELERÍA	200.00
0.2.02.01.001.243 PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	100.00
0.2.02.01.001.275 ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	250.00
0.2.02.01.001.350 MOBILIARIO DE OFICINA	500.00
0.2.02.01.001.370 MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	5,000.00
0.2.03	130,880.00
0.2.03.02 Aseo y Ornato	130,880.00
0.2.03.02.001 Ingresos Corrientes	130,880.00
0.2.03.02.001.001 PERSONAL FIJO (SUELDOS)	82,500.00
0.2.03.02.001.050 XIII MES	6,600.00
0.2.03.02.001.071 CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	11,699.00
0.2.03.02.001.072 CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,346.00
0.2.03.02.001.073 CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,346.00
0.2.03.02.001.074 CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	269.00
0.2.03.02.001.076 CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	10.00
0.2.03.02.001.105 DE EQUIPO DE TRANSPORTE	3,000.00
0.2.03.02.001.164 GASTOS DE SEGUROS	1,200.00
0.2.03.02.001.182 MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPO	200.99
0.2.03.02.001.189 OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	200.00
0.2.03.02.001.212 CALZADO	2,000.00
0.2.03.02.001.214 PRENDAS DE VESTIR	3,000.00
0.2.03.02.001.221 DIÉSEL	5,000.00
0.2.03.02.001.223 GASOLINA	1,000.00
0.2.03.02.001.224 LUBRICANTES	1,000.00
0.2.03.02.001.262 HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	1,000.00
0.2.03.02.001.273 ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	3,500.00
0.2.03.02.001.280 REPUESTOS	3,000.00
0.2.03.02.001.309 MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS	10.00
0.2.03.02.001.370 MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	3,000.00
0.3	113,300.00
0.3.00	113,300.00
0.3.00.01 JUSTICIA COMUNITARIA	113,300.00
0.3.00.01.001 Ingresos Corrientes	113,300.00
0.3.00.01.001.001 PERSONAL FIJO (SUELDOS)	78,900.00
0.3.00.01.001.002 PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	10.00
0.3.00.01.001.003 PERSONAL CONTINGENTE	4,075.00
0.3.00.01.001.050 XIII MES	5,470.00
0.3.00.01.001.071 CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	14,700.00
0.3.00.01.001.072 CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,750.00

0.3.00.01.001.073 CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,750.00
0.3.00.01.001.074 CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	335.00
0.3.00.01.001.076 CUOTA PATRONAL ESPECIAL - ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	10.00
0.3.00.01.001.120 IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	200.00
0.3.00.01.001.141 VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	800.00
0.3.00.01.001.151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	500.00
0.3.00.01.001.181 MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	200.00
0.3.00.01.001.182 MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPO	100.00
0.3.00.01.001.232 PAPELERÍA	800.00
0.3.00.01.001.259 OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	300.00
0.3.00.01.001.273 ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	800.00
0.3.00.01.001.275 ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	800.00
0.3.00.01.001.350 MOBILIARIO DE OFICINA	800.00
0.3.00.01.001.380 EQUIPO DE COMPUTACIÓN	1,000.00

Estructura de Personal - 2021			
PERSONAL FIJO (SUELDO)			
(En Balboas)			
Entidad: 510 MUNICIPIO DE NATÁ			
POSICIÓN	Cargo	Sueldo Mensual	Sueldo anual
	TOTAL POR ENTIDAD:	33,395.00	400,740.00
	1 Dirección y Coordinación Central	17,655.00	211,860.00
0.1.01.01.001.001	Consejo Municipal	1,480.00	17,760.00
10010025070	SECRETARIO DEL CONCEJO	800.00	9,600.00
10020091011	SECRETARIA I	680.00	8,160.00
0.1.02.01.001.001	Alcaldía Municipal	11,500.00	138,000.00
20010025090	ALCALDE	2,150.00	25,800.00
20025000049	VICE ALCALDE	1,200.00	14,400.00
20030018010	SECRETARIA GENERAL	780.00	9,360.00
20040091023	SECRETARIA EJECUTIVA I	700.00	8,400.00
20040091023	SECRETARIA EJECUTIVA III	710.00	8,520.00
20050082011	JEFE DE COMPRAS	715.00	8,580.00
20060091011	SECRETARIA I	680.00	8,160.00
20070091011	SECRETARIA I	680.00	8,160.00
20080091021	SECRETARIA I	655.00	7,860.00
20090036081	OFICINISTA DE PERSONAL I	700.00	8,400.00
20116034011	CONDUCTOR DEL VEHÍCULO I	655.00	7,860.00
20120096010	RECEPCIONISTA	625.00	7,500.00
20139011031	TRABAJADOR MANUAL	625.00	7,500.00
20149011031	TRABAJADORA MANUAL I	625.00	7,500.00

0.1.03.01.001.001	Tesorería Municipal	4,675.00	56,100.00
30010025080	TESORERO MUNICIPAL	1,150.00	13,800.00
30020051041	JEFE DE CONTABILIDAD	0.00	0.00
30032291011	SECRETARIA EJECUTIVA I	750.00	9,000.00
30040051020	ASISTENTE DE CONTABILIDAD	750.00	9,000.00
30050071041	CAJERO I	700.00	8,400.00
30060071041	CAJERO I	700.00	8,400.00
30070091011	SECRETARIA EJECUTIVA I	625.00	7,500.00
0.2.02.01.001.001	2 Servicios Municipales	9,165.00	109,980.00
	Catastro Municipal	2,290.00	27,480.00
50010073021	INSPECTOR I	870.00	10,440.00
50020073022	INSPECTOR II	720.00	8,640.00
50030091011	SECRETARIA I	700.00	8,400.00
0.2.03.02.001.001	Aseo y Ornato	6,875.00	82,500.00
52016034011	CONDUCTOR DE VEHÍCULO I	625.00	7,500.00
52026034011	CONDUCTOR DE VEHÍCULO I	625.00	7,500.00
52036034011	CONDUCTOR DE VEHÍCULO I	625.00	7,500.00
52049011040	AYUDANTE GENERAL	625.00	7,500.00
52059062010	TRABAJADOR DEL ASEO URBANO	625.00	7,500.00
52069062010	TRABAJADOR DEL ASEO URBANO	625.00	7,500.00
52079062010	TRABAJADOR DEL ASEO URBANO	625.00	7,500.00
52089062010	TRABAJADOR DEL ASEO URBANO	625.00	7,500.00
52109011031	TRABAJADOR MANUAL I	625.00	7,500.00
52119011031	TRABAJADOR M ANUAL I	625.00	7,500.00
52129011031	TRABAJADOR MANUAL I	625.00	7,500.00
	3. Administración de Justicia	6,575.00	78,900.00
0.3.00.01.001.001	JUSTICIA COMUNITARIA	6,575.00	78,900.00
6001500050	JUEZ DE PAZ	815.00	9,780.00
20150091011	SECRETARIA I	625.00	7,500.00
6002500050	JUEZ DE PAZ	815.00	9,780.00
20160091011	SECRETARIA I	625.00	7,500.00
6003500050	JUEZ DE PAZ	815.00	9,780.00
20170091011	SECRETARIA I	625.00	7,500.00
6004500050	JUEZ DE PAZ	815.00	9,780.00
20180091011	SECRETARIO I	625.00	7,500.00
6005500050	JUEZ DE PAZ	815.00	9,780.00

MUNICIPIO DE NATA		
ANEXOS		
PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2021		
PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	MONTO
CONCEJO MUNICIPAL		
CÓDIGO	DIETAS	
020	B/. 40.00 por cada reunión semanal Asistida	13,520.00
GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS		
030	B/.200.00 Mensual del presidente del concejo.	2,400.00
TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS		
151	B/.500.00 Mensuales de los Honorables Representantes	42,000.00
MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES		
CÓDIGO	Corregimiento de Natá	8,400.00
646	Corregimiento de Capellanía	8,400.00
	Corregimiento de El Caño	8,400.00
	Corregimiento de Toza	8,400.00
	Corregimiento de las Huacas	8,400.00
	Corregimiento de Guzmán	8,400.00
	Corregimiento de Villareal	8,400.00
	B/.700.00 Mensuales para cada junta Comunal.	
ALCALDÍA MUNICIPAL		
GASTOS DE REPRESENTACIÓN		
CÓDIGO	B/. 375.00 Mensuales del Alcalde de Distrito	4,500.00
030		
TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS		
151	B/. 500.00 Mensuales del Alcalde del Distrito	7,500.00
	B/.1,500.00 Para diligencias oficiales de los funcionarios de ese departamento.	
TESORERÍA MUNICIPAL		
CÓDIGO	GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS	
030	B/. 150.00 Mensual de la Tesorera Municipal	1,800.00
TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS		
151	B/.500.00 Mensuales de la Tesorera Municipal	6,400.00
	B/.400.00 Para las diligencias oficiales de todos los funcionarios de ese departamento.	
TOTAL DEL GASTO.....		B/. 136,920.00



CONCEJO MUNICIPAL DE NATA

ACUERDO N°. 19
(Del 23 de diciembre de 2020)

Por medio del cual se modifican algunos renglones del Acuerdo N°. 18 del 25 de octubre de 2017 y el Acuerdo N°. 26 del 23 de diciembre de 2015, relacionados con los impuestos del Municipio de Natá.

CONSIDERANDO:

- Que es facultad del concejo municipal establecer impuestos y contribuciones según la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984 sobre Régimen Municipal.
- Que es necesario modificar algunos renglones en el Régimen Impositivo del Municipio de Natá, en lo que se refiere a algunos tributos y establecer nuevos impuestos.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Modificar algunos renglones del Acuerdo N°. 26 del 23 de diciembre de 2015 y el Acuerdo N°. 18 de 25 de octubre 2017, que regula las tributaciones del municipio de Natá, estableciendo nuevos gravámenes que a continuación detallamos:

1.2.1.4.02 ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA:

- a. Residenciales:
Corregimiento cabecera pagará.....B/. 2.00 mensual
- b. Demás corregimientos pagaran..... B/. 2.00 por residencia
- c. Comerciales pagaran de.....B/4.00 a 50.00 mensuales
- d. Oficinas Públicas pagaran B/.2.50 mensual
Se admite el derecho a que las mismas puedan votar su propia basura.

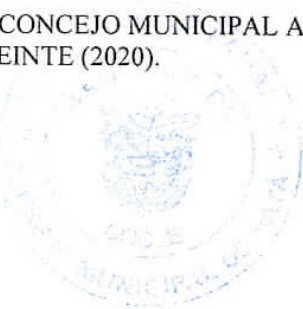
1.2.4.2.16 TRASPASO DE VEHÍCULO:

- Traslado de vehículos para otros municipios.
- a. Vehículos particulares pagaran de.....B/.10.00 a 20.00
 - b. Vehículos Comerciales pagaran de.....B/.20.00 a. 40.00

ARTICULO II. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

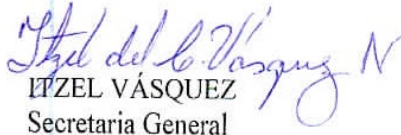

H. C. RODRIGO PÉREZ
Presidente del Concejo Municipal de Natá




ARACELIS CASTILLO G.
Secretaria

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA,
Sancionado 24 de diciembre de 2020
COMUNÍQUESE - CÚMPLASE
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


H. A. TOMAS ARROCHA
Distrito de Natá


ITZEL VÁSQUEZ
Secretaria General


Aracelis Castillo G.
Secretaria



CONCEJO MUNICIPAL DE NATA

ACUERDO N°. 20
(Del 13 de enero de 2021)



Por medio del cual se expide el Presupuesto de Funcionamiento, Obras e Inversión financiados con los Fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Bienes Inmuebles para la Vigencia Fiscal 2021.

CONSIDERANDO:

- Que mediante la ley N°. 66 del 29 de octubre de 2015, que reforma la ley 37 de 2009, que descentraliza la administración pública y dicta disposiciones, se establece que los municipios recibirán del Ministerio de Economía y Finanzas un importe anual del recaudo del impuesto de Bienes Inmuebles, para funcionamiento de unidades administrativas y la ejecución del plan de obras y proyectos previamente aprobados.
- Que la referida ley determina que obras y proyectos, que se ejecuten con los aportes de la transferencia del impuesto de inmuebles, estarán comprometidos en el Plan anual de Obras e Inversiones que apruebe el concejo, el que será elaborado por el Alcalde atendiendo a la prioridad de las necesidades del distrito.
- Que el Presupuesto de Funcionamiento de las Unidades Administrativas ya establecidas y el plan anual de Obras e Inversiones, para la vigencia Fiscal 2021, es un instrumento de planificación para la ejecución de la inversión pública local, realizando las acciones y los actos administrativos necesarios para cumplir con el proceso de Descentralización.
- Que en atención al Artículo 112-G de la Ley 37 de 2009, modificado por la Ley 66 de 2015, el plan anual de funcionamiento obras e inversiones será aprobado siguiendo los mismos procedimientos para la aprobación de presupuesto municipal.

ACUERDA:

ARTICULO I: Apruébese la utilización de la suma de QUINIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 93/100 (502,057.93) que es el aporte del Gobierno Central a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), del impuesto de Bienes Inmuebles vigencia fiscal 2021, mas remanente de la vigencia 2020 por un monto de Setenta y tres mil trescientos sesenta y ocho balboas con 27/100 (73,368.27), según desglose del plan estratégico para funcionamiento, Obras e Inversiones y compromisos contenidos en la Ley.

DETALLE DEL CONCEPTO	
FONDO O PARTIDA PARA FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS.	125,514.48
REMANENTE	73,368.27
FONDO DE PARTIDA DESTINADA PARA EL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES	372,778.02
1%	3,765.43
TOTAL	575,426.20

ARTÍCULO II: Apruébese el presupuesto de funcionamiento por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 75/100 (198,882.75), para la vigencia 2021, según detalle que a continuación se describe:

CÓDIGO	DETALLE	MONTO
001	Personal fijo	156,720.00
050	XIII Mes	4,950.00
071	Cuota Patronal del Seguro Social	19,750.00
072	Cuota Patronal del Seguro Educativo	2,350.00
073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	2,350.00
074	Cuota Patronal de Fondo Complementario	500.00
099	Contribuciones a la seguridad	220.51
114	Energía eléctrica	200.00
115	Telecomunicaciones	200.00
141	Viático dentro del País	500.00
151	Transporte dentro del país	300.00
185	Mantenimiento de Equipo de Computación	700.00
192	Servicios básicos	900.00
201	Alimentos para consumo humano	742.24
214	Prendas de vestir	200.00
221	Diésel	2,000.00
223	Gasolina	1,000.00
224	Lubricantes	500.00
232	Papelería	900.00
243	Pinturas, colorantes y tintes	100.00
273	Útiles de Aseo y Limpieza	200.00
275	Útiles de Oficina	2,000.00
340	Equipo de Oficina	500.00
350	Mobiliario de Oficina	500.00
380	Equipo de Computación	600.00
TOTAL DE PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		198,882.75

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA ACTUAL:

POSICIÓN	CARGO	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
8011060	Asesor Legal	1,600.00	19,200.00
5021031	Ingeniero Civil	1,600.00	19,200.00
5021031	Ingeniero Civil	1,600.00	19,200.00
0033021	Planificador	850.00	10,200.00
5021020	Técnico en Edificación	875.00	10,500.00
0082011	Jefe de Compras	900.00	10,800.00
5011011	Dibujante	750.00	9,000.00
0081011	Secretaria de Atención Ciudadana	650.00	7,800.00
0051021	Contador	970.00	11,640.00
TOTAL.....		9,795.00	117,540.00

ARTÍCULO III: Apruébese el Presupuesto de Obras e Inversión por un monto de Trescientos setenta y dos mil setecientos setenta y ocho balboas con 02/100 (372,778.02) para la ejecución del plan Anual de Obras e Inversión, para la vigencia fiscal 2021, debidamente aprobados los cuales se transcriben:

CORREGIMIENTOS	ÁREAS	NOMBRE DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	MONTO
EL CAÑO	Desarrollo Económico Social	Equipamiento de parques en las comunidades de Santa Lucia y El Olivo.	Correg. de El Caño, Distrito de Natá, Prov. de Coclé	46,597.25
EL CAÑO	Servicios Públicos Domiciliarios	Mejoramiento de acueducto comunidad de Churubé	Correg. EL Caño/ Alcaldía, Distrito de Natá, Prov. de Coclé	23,298.63

NATA	Deporte y Recreación	Mejoramiento a la Calle Vía al Cerro San Cristóbal	Correg. de Natá, Distrito de Natá, Prov. de Coclé	36,597.25
NATA	Turismo y Cultura	Mejoramiento a la Casa del Pueblo de Natá fase 2	Correg. de Natá, Distrito de Natá, Prov. de Coclé	10,000.00
VILLARREAL	Deporte y Recreación	Mejoramiento al Camino de Río Año.	Correg. de Villarreal, Distrito de Natá, Prov. de Coclé	23,298.63
VILLARREAL	Desarrollo Económico Social	Mejoramiento Casa del Pueblo comunidad de Ciénega Larga	Correg. de Villarreal, Distrito de Natá, Prov. de Coclé	23,298.63
VILLARREAL	Servicio Público Domiciliario	Mejoramiento de acueducto comunidad de El Esparvé	Correg. de Villarreal/ Alcaldía, Distrito de Natá, Prov. de Coclé	23,298.63
CAPELLANÍA	Deporte y Recreación	Mejoramiento de Parque	Correg. de Capellanía, Distrito de Natá, Prov. de Coclé	46,597.25
GUZMÁN	Educación Y Salud	Mejoramiento del Puesto de Salud	Correg. de Guzmán, Distrito de Natá, Prov. de Coclé	46,597.25
TOZA	Turismos y Cultura	Construcción de la Casa Local comunidad de San Antonio	Correg. de Natá, Distrito de Natá, Prov. de Coclé	46,597.25
LAS HUACAS	Deporte y Recreación	Construcción de Cancha Multiuso y Parque	Correg. de Las Huacas, Distrito de Natá, Prov. de Coclé	46,597.25
TOTAL DE PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				372,778.02

ARTICULO IV: Apruébese la transferencia por la suma de Tres mil setecientos sesenta y cinco balboas con 43/100 (3,765.43) que representa el 1% que por ley corresponde a AMUPA.

ARTÍCULO V: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).


H. C. RODRIGO PÉREZ
Presidente del Concejo del Concejo

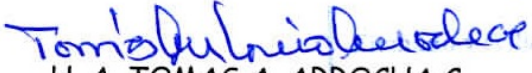



ARACELIS CASTILLO
Secretaria

Alcaldía Municipal de Natá

Sancionado a los 14 del Mes de enero de 2021

COMUNÍQUESE - CÚMPLASE


H. A. TOMAS A. ARROCHA C.
Distrito de Natá




ITZEL VASQUEZ
Secretaria General

ACUERDO N° 13**De 02 de febrero de 2021**

“Por el cual se reorganiza, aumenta y aprueba el Sistema Tributario del Municipio de Portobelo y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELLO

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Qué al municipio, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y la ley.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá y el numeral 8 del artículo 17 de la ley 106 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, es competencia exclusiva de los consejos municipales, en el ejercicio de sus funciones, establecer o eliminar impuestos, tasa, derechos y contribuciones municipales.

Qué ha transcurrido 9 años de la vigencia del régimen impositivo que rige la materia (Acuerdo 44 del 27 de diciembre de 2007) y es urgente actualizar el régimen tributario, en busca de un reordenamiento fiscal y la incorporación de nuevas actividades económicas bajo el concepto de equilibrio financiero.

ACUERDO

Artículo 1º: Aprobar el Sistema Tributario el cual establece los impuestos derechos y tasas en el Municipio de Portobelo así:

CÓDIGO DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

1. INGRESOS CORRIENTES

Se entiende por ingresos corrientes todas las cantidades de efectivo que en forma regular u ocasional, son recibidas por los Municipios las cuales incrementan el activo sin crear endeudamiento ni dar lugar a una transferencia de bienes por parte del Municipio que lo recibe.

1.1. INGRESOS TRIBUTARIOS

Son derivados del ejercicio del poder tributario de las Municipalidades para poder realizar sus fines. El pago de los tributos no implica que la Municipalidad deba prestar un servicio individual al contribuyente. La contrapartida es la prestación de servicios pero estos no se reciben en forma directa, pronta e individualizada por parte de quienes los pagan. Por lo tanto dan lugar a la prestación de servicios de beneficio colectivo.

1. IMPUESTOS DIRECTOS

Son ingresos que perciben los Municipios por el gravamen a la propiedad.

1.1.1.2 SOBRE LA PROPIEDAD

Este impuesto grava los terrenos sin edificar situados dentro del área poblada del distrito.

1.SOLARES SIN EDIFICAR

Se refiere a los lotes baldíos con codificación de finca dentro del distrito, pagara anualmente así:

- B/. 1.00 x M2 (Metro Cuadrado)

1.1.2.4 PRODUCCIÓN, VENTA DE CONSUMO SELECTIVO

Comprende impuesto sobre la producción e importancia sobre productos específicos que no pueden clasificarse en los impuestos generales. Pueden imponerse en cualquier etapa de la producción y distribución y determinarse según el peso, volumen, cantidad de producto o su valor F.M.I.

1.1.2.4.02 PRODUCCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen de refinerías de petróleo y demás fabricantes de productos derivados del petróleo como el betún, vaselina, bencina, querosén, diésel. Estos pagaran por mes lo siguiente:

- 1 Por refinería de petróleo B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2. IMPUESTO INDIRECTOS

Impuestos que gravan a los productores por la producción, venta, compra o utilización de bienes y servicios que estos cargan a los gastos de producción.

1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIO

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluida las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y/o personas.

1.1.2.5.01 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS

Los establecimientos de venta de productos al por mayor pagaran por mes o fracción de mes lo siguiente:

- Urbana B/. 50.00 a B/. 200.00
- Rural B/. 30.00 a B/. 100.00
- Venta de Licor B/. 85.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.03 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE AUTOS, ACCESORIOS Y ARRENDAMIENTO

Los establecimientos que se dedican a la venta de autos, accesorios y arrendamientos, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- Accesorio y Repuestos B/. 35.00 a B/. 100.00
- Venta de Carros Nuevos B/. 80.00 a B/. 200.00
- Venta de Carros Usados B/. 60.00 a B/. 100.00
- Arrendamiento de Autos B/. 80.00 a B/. 150.00

1.1.2.5.04 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Los establecimientos que se dediquen a la venta de madera aserrada y materiales de construcción, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 25.00 a B/. 40.00

1.1.2.5.05 ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL POR MENOR

Los establecimientos dedicados a la venta al por menor de productos nacionales y extranjeros (almacenes, supermercado, mini súper, comisariato, boutique, electrónicas, curiosidades y similares) pagaran por mes o fracción de mes lo siguientes:

- Tiendas B/. 10.00 a B/. 25.00
- Mini Súper B/. 30.00 a B/. 90.00
- Súper B/. 70.00 a B/. 150.00
- Otros B/. 30.00 a B/. 150.00
- Buhoneros, Vendedores Ambulantes B/. 6.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.06. ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE LICOR AL POR MENOR

A las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la Ley No. 55 lo siguiente:

- Cantinas: Ubicadas en la cabecera del Distrito y poblado de más de 300 habitantes pagarán mensualmente de B/. 45.00 a B/. 75.00
- Cantinas: Ubicadas en los demás poblados, pagarán mensualmente de B/. 20.00 a B/. 30.00
- Bodegas: Pagarán mensualmente B/. 60.00
- Las Cantinas y Toldos de carácter transitorio pagarán por semana o fracción de semana de B/. 60.00 a B/. 100.00
- Establecimientos que no sean catalogados como cantinas y bodegas, pero que expendan cervezas o licores como complemento a su actividad principal, pagarán mensualmente de B/. 25.00 a B/. 40.00
- Expendio de cervezas en Estadios y Gimnasios previo permiso en actividades deportivas, pagarán por actividad B/. 30.00

1.1.2.5.07. ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA

Se refiere a los ingresos percibidos del gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de artículo se segunda mano, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 8.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.08 MERCADOS PRIVADOS

Incluye los ingresos por gravar el sitio donde se vende toda clase de verdura, carnes, legumbres, etc., pertenecientes a particulares, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- Venta de Legumbres y Verduras B/. 12.00 a B/. 25.00
- Ventas de Carnes B/. 15.00 a B/. 30.00
- Las que realicen ambas actividades juntas B/. 20.00 a B/. 40.00

1.1.2.5.09 CASETAS SANITARIAS, EXPENDIO DE LEGUMBRES Y PRODUCTOS CONGELADOS (MARISCOS Y SIMILARES)

Utilizada para expendio de carnes, legumbres, frutas, verduras, mariscos y similares congelados, ubicadas en supermercados, tiendas de abarrotes, minisúper y otros lugares similares, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- Ubicadas en tiendas, abarroterías y otros de B/. 10.00 a B/. 25.00
- En los Supermercados de B/. 15.00 a B/. 30.00
- Carros comerciales de B/. 8.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.10 ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLE

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las estaciones de combustible, gasolina, diésel y similares, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- Primer surtidor B/. 20.00
- Adicional B/. 15.00
- Querosén de B/. 8.00 a B/. 15.00

Comprende los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los sitios de estacionamientos públicos, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 8.00 a B/. 25.00

1.1.2.5.11 GARAJE PUBLICO

Comprende los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los sitios de estacionamientos públicos, pagaran por mes o fracción de mes asi:

- B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.5.12. TALLERES COMERCIALES Y REPARACIÓN DE AUTO

Se refiere a los ingresos por el gravamen de los talleres de todo tipo (electricidad, mecánica, chapistería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes lo siguientes:

- B/. 12.00 a B/. 20.00

Talleres Industriales pagarán por mes o fracción de mes lo siguientes:

- B/. 40.00 a B/. 80.00

1.1.2.5.13 SERVICIO DE REMOLQUE Y EQUIPO PESADO

Es el ingreso por concepto del gravamen a las empresas que se dedican al servicio de remolque de carros y de alquiler de equipos pesados, pagarán por mes o fracción de mes lo siguientes:

- B/. 40.00 a B/. 80.00

1.1.2.5.15. FLORISTERIAS

Los establecimientos donde se venden flores, pagarán por meso fracción de mes lo siguiente:

- Los que se dediquen a arreglos florales de B/. 15.00 a B/. 30.00
- Los viveros donde se venden plantas de B/. 8 a B/. 15

1.1.2.5.16. FARMACIAS

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos o remedios para cura de enfermedades, con patente de farmacia, pagara por mes o fracción de mes lo siguiente:

- Con licencia de farmacia de B/. 15.00 a B/. 30.00
- Sin licencia de farmacia de B/, 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.17 KIOSCOS EN GENERAL

Los establecimientos de capital limitado que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.18. JOYERIA Y RELOJERIA

Se refiere a los establecimientos que se dedican a la venta, construcción y reparación de joyas y relojes, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.19. LIBRERIAS Y VENTAS DE ARTÍCULO DE OFICINAS

Se refiere a los establecimientos que se dedican a la venta de libros, útiles y materiales de oficina tales como: papelería de oficina, maquina pequeña de engrapar y perforar papeles, tinta, lápices, pluma, gomas de borrar, correctores de cinta de máquina. Pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 8.00 a B/. 17.00

1.1.2.5.20 DEPOSITOS COMERCIALES

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no como establecimiento de distribución comercial, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 30.00 a B/. 1000.00

1.1.2.5.22. MUEBLERIA Y EBANISTERIAS

Los establecimientos de venta de muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras, y aquellos que tapizan y arreglan muebles, pagarán por mes o fracción de mes:

- Mueblerías B/. 15.00 a B/. 30.00
- Ebanisterías B/. 10.00 a B/. 25.00

Las personas naturales que se dediquen a la confección de botes

- B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.23. DISCOTECAS

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos y los que amenizan bailes, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- Venta de Discos y Otros B/. 15.00 a B/. 30.00
- Amenizan Bailes B/. 40.00 (por actividad)

1.1.2.5.24. FERRETERÍAS

Incluye los establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, tornillos, equipos de construcción, herramientas, materiales, etc., pagaran por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.5.25. BANCOS Y CASAS DE CAMBIO

Banco: se refiere a las actividades que realizan los bancos dentro del distrito, estos pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 200.00 a B/. 400.00

Casa de Cambio: se refiere a los establecimientos con su respectiva patente que se dedican a cambio de documentos negociables como cheques, pagaré, tarjetas, títulos prestacionales, monedas extranjeras, cheques post-fechaados, transferencias de dinero y otras transacciones similares, estos pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 35.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.26 CASA DE EMPEÑO Y PRÉSTAMOS

Se refiere a los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos a las casas financieras que se dedican al negocio de prestar dinero, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- Casas de Empeños B/. 20.00 a 45.00
- Préstamos (Instituciones Financieras) B/. 100.00 a B/. 150.00

1.1.2.5.27. CLUBES DE MERCANCIAS

Los negocios sean de personas naturales o jurídicas que en sus operaciones comerciales o industriales utilicen como sistema de venta los llamados clubes de mercancías en general, pagarán el 1% mensual del total de cada lista de club de mercancía.

1.1.2.5.28. AGENTES DE DISTRIBUIDORES, FÁBRICAS Y OTROS.

Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen aplicado a aquellas personas que actuando como intermediarios, reciben una mercancía por compra ó

a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- De Gas Licuado B/. 8.00 a B/. 30.00
- Distribuidora en General B/. 35.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.29. COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CAPITALIZADORES Y EMPRESAS DE FONDOS MUTUOS.

Se refieren a las compañías aseguradoras; a las que se dedican al sistema de ahorros sin interés beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de lotería y aquellos en que los integrantes participan con sus asignaciones en la compra de otras empresas, pagarán lo siguiente:

- B/. 40.00 a B/. 75.00

1.1.2.5.30. ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS.

Se entiende por rotulo el nombre del establecimiento, o la descripción distintiva, forma o título como esta descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera que se distinga el respectivo contribuyente, tratase de personas naturales o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa, actividad gravable por el municipio pagaran su impuesto anual de la siguiente manera:

- Cuando el rotulo sea solamente el nombre o inscripción pagará un impuesto anual de B/. 50.00
- Cuando el rotulo será un distintivo físico o letrero o un cartel que este colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, pagará el impuesto anual de B/. 20.00 a B/. 35.00

1.1.2.5.35. APARATOS DE MEDICIÓN

Se refiere a los establecimientos que usan medidas corrientes de peso o sistemas de contrapeso y aquellas usadas para la compra y venta de oro, piedra preciosas, a las usadas para la preparación y despacho de drogas y medicinas en farmacias y droguerías; también las usadas en mercados, supermercados, mini súper, abarrotes, kiosco y similares, pagarán por mes o fracción demás lo siguiente:

- Capacidad hasta 19 libras, B/. 8.00
- Capacidad de más de 20 libras a 50 libras, B/. 10.00 a B/. 17.00
- Capacidad de más de 50 libras a 100 libras, B/. 15.00
- Capacidad de más de 101 libras a 500 libras, B/. 20.00

- Capacidad de 501 libras y más, B/. 30.00
- Pesas electrónicas B/. 40.00
- Medidas de longitud para despachos de mercancía, B/. 10.00

1.1.2.5.39. DEGUELLO DE GANADO

Se refiere al impuesto que se paga por el sacrificio para consumo de ganado vacuno, porcino, cabrío u ovino. Pagarán de la siguiente manera:

- Por cada cabeza de ganado vacuno macho, B/. 5.00
- Por cada cabeza de ganado vacuno hembra, B/. 6.00
- Por cada ternero B/. 2.50
- Por cada cabeza de ganado menor de cerdo de más de 20 libras de pesos pagará B/. 4.00
- Por cada cabeza de ganado menor de cerda menor de 20 libras de peso pagara B/.3.00
- Por las reses ovinas o cabrías que se sacrifiquen en cualquier lugar
 - Por cada res lanar B/. 2.00
 - Por cada res cabría B/. 1.00

NOTA: para los efectos de este impuesto se consideran ternero los animales vacunos machos cuyo peso bruto no exceda de trescientas cincuenta libras. Véase los artículos 994 y 996 del Código Fiscal

1. Véase los artículos 994 y 996 del Código Fiscal de Panamá 1995

1.1.2.5.40. RESTAURANTES CAFÉ Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS (FONDAS Y PARRILLADAS)

Se refiere al ingreso proveniente de los establecimientos donde se venden alimentos preparados para consumo público, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- De acuerdo a su ubicación y volumen de operaciones pagarán por mes o fracción de mes B/. 15.00 a B/. 50.00
- Fondas permanentes pagarán de B/. 10.00 a B/. 15.00
- La venta de comida transitoria pagará por día
 - Residente B/. 25.00
 - No residente B/. 50.00

1.1.2.5.41. HELADERÍAS Y REFRESQUERÍAS

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 10.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.42 CASA DE HOSPEDAJE Y PENSIONES

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanentes y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodos de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

B/. 25.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.43 HOTELES, MOTELES Y CABAÑAS

Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen a las casas donde se alojan las personas por un periodo de tiempo y en el cual se le suministra ciertas comodidades de lujo, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 50.00 a B/. 200.00

1.1.2.5.44 CASA DE ALOJAMIENTOS OCASIONAL, O CASAS DE CITA

Incluye el ingreso que se obtiene en concepto del gravamen a los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- Por cuarto, B/. 7.50 a B/. 25.00

1.1.2.5.45 PROSTITUTOS, CABARETS Y BOITES

Refiérase a los establecimientos donde se presentan espectáculos nocturnos permanentes o números de variedad y aquellos lugares donde trabajan alternadoras, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 100.00 a B/. 200.00

1.1.2.5.46 SALONES DE BAILES, BALNEARIO Y SITIOS DE RECREACIÓN

Se refiere a los salones donde se efectúen bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por actividad lo siguiente:

- B/. 40.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.47 MUSICA DENTRO DE LOS LUGARES DE RECREACIÓN (CAJAS DE MUSICA)

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a todos aquellos establecimientos que poseen cajas de música, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente;

- Cajas de Música B/. 8.00 a B/. 15.00
- Aparatos Musicales B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.48 APARATOS DE JUEGOS MECANICOS

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión (pin ball, atari, video juegos, caballitos y otros) que se basan en colocación previa de moneda, pagarán por aparato diario lo siguiente:

- B/. 10.00 a B/. 20.00 Se refiere a los establecimientos que tengan dentro de su local billar para su entretenimiento, diversión y explotación, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:
- Primera mesa B/. 10.00
- Mesa adicional B/. 7.00

1.1.2.5.49 BILLARES

Se refiere a los establecimientos que tengan dentro de su local billar para su entretenimiento, diversión y explotación, pagaran por mes o fracción de mes asi:

Por la primera mesa B/.15.00
Por cada mesa adicional B/.10.00

1.1.2.5.50. ESPECTACULOS PÚBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVO.

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo, lucha libre, boxeo, parques de diversiones, etc., pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- Boxeo y lucha libre B/. 15.00 a B/. 25.00
- Circos B/. 12.00 a B/. 30.00 por función
- Parque de diversión B/. 35.00 por aparato
- Cinematografía B/. 20.00 a B/. 35.00
- Espectáculos artísticos B/. 20.00 a B/. 30.00
- Espectáculos de videos B/. 7.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.51 GALLERA, BOLOS Y BOLICHE

Se refiere a los ingresos percibidos por concepto de gravamen por la explotación de galleras, bolos, boliche de conformidad con las contenidas en el capítulo VI de la Ley del 10 de julio de 1973, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- Galleras B/. 100.00 a B/. 200.00
- Bolos B/. 120.00 a B/. 150.00
- Boliches B/: 500.00 a B/. 600.00

Cuando se trata de permisos transitorios se pagaran los siguientes impuestos:

- Juegos de Gallos B/. 25.00 a B/. 50.00
- Juegos de Bolos B/. 30.00 a B/. 75.00
- Juego de Boliches B/. 50.00 a B/. 100.00
- Corridas de Toros B/. 18.00 a B/. 30.00

1.1.2.5.52 BARBERÍAS, PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabellos, peinados, cortes y pintura de uñas y otras actividades dentro del mismo ramo, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 10.00 a B/. 25.00

Barberías transitorias pagarán lo siguiente:

- B/. 6.00 a B/. 15.00 diarios

NOTA: en las barberías y salones de belleza que tengan una silla operada por su propietario, no se le gravara el impuesto, solamente rotulo.

1.1.2.5.53 LAVANDERÍA Y TINTORERÍA

Se refiere a los establecimientos que prestan el servicio de lavado y planchado utilizando diferentes instalaciones de equipos, pagarán por maquina mensualmente o fracción de mes lo siguiente:

- Lavandería y tintorería B/. 25.00 a B/. 75.00
- Lava-maticos B/. 20.00 a B/. 50.00
- Auto-baños B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.54 ESTUDIOS FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS Y DE TELEVISIÓN

Para clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- Estudio para fotografía instantáneas tamaño carnet, blanco y negro B/. 7.00 a B/. 15.00
- Estudios para fotografía artísticas a colores con ampliación B/. 15.00 a B/. 25.00
- Estudio para fotografía de todo tipo, ampliaciones y revelado de películas con ampliación B/. 25.00 a B/. 50.00
- Estudio fotográficos de todo tipo, ampliaciones, revelado, servicio a domicilio B/. 30.00 a B/. 50.00
- Estudios cinematográficos y o de producción comercial B/. 350.00 a B/. 1000.00

1.1.2.5.60 HOSPITALES Y CLINICAS HOSPITALARIAS PRIVADOS

Se refiere a los hospitales y clínicas que brindan un servicio médico y de hospitalización cobrando una tarifa de acuerdo a su ubicación, número de camas, actividades y tarifas, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 15.00 a B/. 30.00

1.1.2.5.61. LABORATORIO Y CLINICA PRIVADA

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto de gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y las clínicas privadas donde se atienden basándose en consultas, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- Laboratorio B/. 10.00 a B/. 25.00
- Clínica Privadas B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.5.62 CEMENTERIOS PRIVADOS

Incluye los ingresos por los impuestos a terrenos disponibles para las inhumaciones, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.5.63 INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CEMENTERIOS PRIVADOS

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen de inhumación, exhumación y cremación en cementerios privados, ya sea bóvedas o fosas, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- Inhumación y exhumación
 - Adultos B/. 15.00 a B/. 25.00
 - Niños B/. 10.00 a B/. 15.00
- Cremación
 - Adultos B/. 20.00 a B/. 30.00
 - Niños B/. 10.00 a B/. 30.00

NOTA: Se considera niños de cero meses a 12 años.

1.1.2.5.64 FUNERARIAS Y VELATORIOS

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierros, pagaran por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 25.00 a B/. 75.00

1.1.2.5.65 SERVICIOS DE FUMIGACIÓN

Se refiere a los establecimientos o empresas que se dedican a la acción de fumigar o sea desinfectar por medio de humo, gas, o vapores adecuados para dicho fin, pagarán lo siguiente:

- B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.70 SEDERÍA Y COSMETERÍA

Se refiere a los establecimientos que se dedican a la venta de géneros de seda y a la venta de curiosidades y novedades, pagará por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 10.00 A B/. 25.00

1.1.2.5.71 APARATOS DE VENTA AUTOMATICOS DE PRODUCTOS

Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, galletas, golosinas y similares) basándose en colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 7.00 a B/. 25.00

1.1.2.5.72 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Se refiere a los establecimientos dedicados a la venta de productos derivados del cultivo de la tierra. También los establecimientos que venden artículos para las labores agrícolas, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.5.73 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE CALZADOS

Se refiere a los establecimientos que se dedican a la venta de todo tipo de zapatos, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 10.00 a B/. 25.00

1.1.2.5.74. JUEGOS PERMITIDOS

Incluye los ingresos percibidos en concepto de juego de suerte y azar como los son los dados, barajas, dominó, bingo, etc., siempre y cuando estén autorizados previamente por la Junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- | | |
|---------------------------------------|-----------------------|
| • Argollas | B/. 7.00 a B/. 15.00 |
| • Domino | B/. 7.00 a B/. 15.00 |
| • Dados | B/. 7.00 a B/. 15.00 |
| • Bingo | B/. 10.00 a B/. 25.00 |
| • Otros (ruletas, altos, bajos, etc.) | B/. 20.00 a B/. 30.00 |

1.1.2.5.99 OTROS N.E.O.C.

Se refiere a los ingresos percibidos en concepto de gravamen de actividades comerciales y de servicios no contempladas en los rubros anteriores, servicios administrativos. Pagarán la tarifa que establezca el Consejo Municipal:

- Muelles Privados con carácter lucrativo B/. 15.00 a B/. 30.00

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

1.1.2.6. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta a un precio con el que normalmente tratan de cubrir sus costos. Incluye todo tipo de fábrica, talleres de artesanías, imprentas, ingenios, descascaradoras de granos, plantas de torrefacción de café, trapiches, etc.

1.1.2.6.01 FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS.

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 15.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.02 FABRICA DE ACEITE Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES

Incluye el ingreso por el gravamen a industrias de líquidos, grasas que se obtiene de frutas o semillas como, nueces, almendras, coco, etc., además de animales, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 15.00 a B/. 225.00

1.1.2.6.03 FABRICAS DE EMBUTIDOS

Se refiere a las industrias que se dedican a la fabricación de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc., pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 15.00 a B/. 225.00

1.1.2.6.04. FABRICA DE GALLETAS

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que fabrican basándose en pastas compuestas de harina, azúcar, huevo, manteca o confituras diversas que divididas en trozos pequeños se cuecen al horno y se les denomina galleta, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 15.00 a B/. 225.00

1.1.2.6.05 FABRICA DE HARINA

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la fabricación de un polvo denominado harina cuyo insumo es el trigo, pagará por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 15.00 a B/. 225.00

1.1.2.6.06 FABRICA DE HELADOS O PRODUCTOS LACTEOS

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 15.00 a B/. 225.00

1.1.2.6.07. FABRICA DE HIELO

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que convierten el agua en un cuerpo sólido y cristalino denominado hielo, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 65.00 a B/. 225.00

1.1.2.6.08. FABRICA DE PASTA ALIMENTICIAS

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo, hacen fideos, tallarines, macarrones, etc., pagaran por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 15.00 a B/. 85.00

1.1.2.6.09 FABRICA DE ENVASADO O CONCERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las empresas que se dedican al embasamiento de productos hervidos con almíbar, miel, frutas y de legumbres como pimientos, pepinos, y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagaran por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 15.00 a B/. 225.00

1.1.2.6.10. FABRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias dedicadas a la fabricación de pastillas en la cual se utilizan cacao y azúcar molida, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 15.00 a B/. 225.00

1.1.2.6.11. PANADERÍAS, DULCERÍA Y REPOSTERIAS

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que producen pan, dulces, pastas y productos similares, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 7.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.17. REFINADORA DE SAL

Se refiere a los ingresos que se perciben de las industrias refinadora de sal, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 15.00 a B/. 175.00

1.1.2.6.20. FABRICA DE TEZTILES

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de hilos y tejidos, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 15.00 a B/. 85.00

1.1.2.2621. FABRICA DE PRENDA DE VESTIR

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias dedicadas a la fabricación de ropa de vestir, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 15.00 a B/. 125.00

1.1.2.6.22. FABRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO

Se refiere a los ingresos que se percibe por el gravamen a las industrias que fabrican zapatos, carteras, correa y demás derivados del cuero, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 15.00 a B/. 60.00

1.1.2.6.23. SASTRERIAS Y MODESTERÍAS

Se refiere a pequeños talleres donde se corten y cosen vestidos de hombres, mujeres y niños, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente: (Con mano de obra salarial)

- B/. 10.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.24. FABRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS

Se incluye los ingresos por el gravamen a las fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otras cosas, filamentos o elástica, pagaran por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 15.00 a B/. 60.00

1.1.2.6.30. ASERRADEROS

Se refiere a los establecimientos donde se asierra (corta) la madera, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 15.00 a B/. 85.00

1.1.2.6.31. FABRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA

Se refiere a los ingresos por el gravamen a los talleres donde se fabrican muebles y demás derivados de la madera, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 15.00 a B/. 125.00

1.1.2.6.35 FABRICA DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

Se refiere a las industrias que producen remas de papel, cuadernos, sobres y otros productos derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 15.00 a B/. 125.00

1.1.2.6.40. FABRICA DE PRODUCCIÓN DE GAS

Se refiere a los ingresos que perciben las fábricas o empresas que producen gas licuado para cocina o de otra naturaleza, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 125.00 a B/. 550.00

1.1.2.6.41. FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc., pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 125.00 a B/. 1125.00

1.1.2.6.42. FABRICA DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a las fábricas de jabón en pasta, polvo o líquido que sirven para lavar, y a los concentrados de limpieza, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 125.00 a B/. 325.00

1.1.2.6.43. PRODUCCIÓN DE OXIGENO

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a las empresas que realicen la preparación o fabricación de oxígeno, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 125.00 a B/. 550.00

1.1.2.6.44. FABRICA DE PRODUCTOS PLASTICOS

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 125.00 a B/. 350.00

1.1.2.6.47 FABRICA DE ACETILENO

Se incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de hidrocarburos gaseosos llamado acetileno, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 125.00 a B/. 350.00

1.1.2.6.48. FABRICAS DE PINTURAS DE BARNIZ Y LACAS

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a las industrias que fabrican pinturas utilizando hidrocarburos gaseosos llamados acetileno y similares, pagaran por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 125.00 a B/. 350.00

1.1.2.6.50 FABRICA DE CEMENTO, CAL Y YESO

Incluye los ingresos que se perciben de las fábricas de materiales de construcción como el cemento, cal, yeso y materiales de fibra duros utilizados para la

fabricación de objetos resistentes al calor y al fuego, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- Fábrica de cemento B/. 1125.00 a B/. 2500.00
- Fábrica de cal B/. 125.00 a B/. 275.00
- Fábrica de yeso B/. 60.00 a B/. 160.00

1.1.2.6.51 CANTERAS

Se refiere a los ingresos que se perciben de las empresas que se dedican a la explotación de sitios donde se extrae piedras, gravas u otras sustancias análogas para obras varias, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 75.00 a B/. 650.00

1.1.2.6.52 FABRICA DE PRODUCTOS DE CERAMICAS

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto de gravamen a las fábricas de vajillas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase, calidad y derivados, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 125.00 a B/. 350.00

1.1.2.6.53 FABRICAS DE PRODUCCIÓN DE VIDRIO Y OTROS

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas de objetos cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 125.00 a B/. 155.00

1.1.2.6.54 FABRICA DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS ALCANTARILLAS Y SIMILARES

Se refiere a las fábricas que utilizando cemento, arena, arcilla o barro cocido, dan como resultado una masa que sirve para construir muros y sirven para cubrir por fuera los techos; se confeccionan bloques, tejas, ladrillos y similares, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 35.00 a B/. 225.00

1.1.2.6.55 FABRICA DE PRODUCTOS METALICOS

Se refiere a las fábricas que producen artículos de cobre, bronce, níquel, hierro, zinc, etc., pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 125.00 a B/. 550.00

1.1.2.6.60 FABRICA DE CEPILLOS Y ESCOBAS

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 125.00 a B/. 325.00

1.1.2.6.61 FABRICA DE BAULES, MALETAS Y BOLSAS

Se incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a la fábrica de baúles, maletas, bolsas y demás artículos similares, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 125.00 a B/. 160.00

1.1.2.6.62 FABRICAS DE ARTESANIA Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS N.E.O.C.

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a los talleres que se dedican a producir objetos de artesanía y todas aquellas pequeñas industrias que fabrican diversos tipos de objetos no especificados o clasificados, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 15.00 a B/. 125.00

1.1.2.6.63 TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

Los ingresos que se perciben por el gravamen a los talleres que se dedican al arte de imprimir tarjetas, revistas, volantes, sellos o cualquier tipo de publicación; además oficinas que realizan levantamientos de textos en computadoras, servicios de copias, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- Talleres de imprenta y editoras B/. 25.00 a B/. 125.00
- Copiadoras B/. 7.00 a B/. 55.00

1.1.2.6.64 INGENIOS

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las fábricas de azúcar, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 55.00 a B/. 550.00

1.1.2.6.65 DESCASCARADORAS DE GRANOS

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a los molinos que descascarillan granos como maíz, etc., pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 30.00 a B/. 125.00

1.1.2.6.66 PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ

Se refiere a las plantas que se dedican a las tostadoras de café, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 55.00 a B/. 125.00

1.1.2.6.67 TRAPICHES COMERCIALES

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los molinos que extraen el jugo de la caña de azúcar con fines comerciales, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 17.00 a B/. 60.00

1.1.2.6.70 FABRICA DE CONCRETO

Incluye las fábricas que por la acumulación de mezclados del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denominan concretos, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 360.00 a B/. 550.00

1.1.2.6.71 ASTILLEROS

Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los establecimientos donde se construyen y reparan barcos, buques y similares, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 55.00 a B/. 260.00

1.1.2.6.72 CONTRUCTORAS

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- Empresas Constructoras B/. 25.00 a B/. 275.00
- Empresas de Servicios Decorativos B/. 20.00 a B/. 85.00

1.1.2.6.73 PROCESADORA DE MARISCO Y AVES

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a los establecimientos que procesan mariscos y aves, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 115.00 a B/. 260.00

1.1.2.6.74 FABRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES (AVES Y OTROS)

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas que producen alimentos para animales, pagaran por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 60.00 a B/. 160.00

1.1.2.6.99. OTRAS FABRICAS N.E.O.C.

Incluye los ingresos por el gravamen a las fábricas de productos no incluidos en los conceptos anteriores, pagarán la tarifa que establezca el Consejo Municipal.

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

1 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluyen los impuestos que poseen las características definidas para el impuesto indirecto pero no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8.04 EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS

Este tributo recae sobre las personas naturales o jurídicas que realicen construcciones comprendiendo estas, construir, reconstruir, reparar, adicionar o alterar edificios o muros, construcciones de cañerías, carreteras, puentes, muelles, aeropuertos, hidroeléctricas, oleoductos, refinerías, caminos, veredas, potabilizadoras y otras obras de naturaleza semejante dentro del Distrito.

- Sobre el valor de la edificación o construcción será del 2% del valor de la obra.
- Toda persona que pretenda llevar a cabo una construcción deberá pagar en la tesorería una placa de identificación que lleve un número que certifique que se encuentra paz y salvo y pagará B/. 5.00
- Toda persona que edifique deberá pagar a la tesorería por el derecho de ocupación B/. 10.00
- Toda persona que construya, adicione o efectué una demolición deberá pagar el permiso respectivo de B/.5.00 a B/.30.00

- Todo permiso de Luz Eléctrica se cobrara con el precio de B/.25.00 residencia básica más B/.1.00 por paz y salvo Municipal.
- Toda persona que busque firma de planos, documentos, certificación, respectivo pagara B/.2.00 por hoja de planos.
- Aprobación y revisión de Planos en 1.5% del valor de la Obra.
- La Revisión de anteproyectos antes de incurrir en el Proyecto formal para la aprobación de planos, permiso de Construcción y Ocupación para Edificaciones Comerciales.
- El permiso de Soldadura a locales comerciales y residenciales, solicitando soldadores idóneos, normas de seguridad al soldador y otorgar permisos relacionados con un costo de B/.80.00 y B/.120.00 para comercios y Residencias de Categorías Media alta. Entre B/.30.00 y B/50.00 para residencias de Categoría Media Baja.
- Toda Inspección a Proyectos en Construcción, certificación de terreno o lotificación deberá pagar entre B/.30.00 a B/50.00.

1.1.2.8.11 IMPUESTO SOBRE VEHICULOS

El impuesto sobre vehículo pagará anualmente la tarifa siguiente:
(Decreto de Gabinete No. 23 del 8 de febrero de 1971)

- Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/. 24.00
- Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros B/. 34.00
- Por un auto móvil de alquiler hasta 5 pasajeros B/. 15.00
- Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros B/. 24.00
- Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22 B/. 50.00
- Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos B/. 40.00
- Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de 40 B/. 70.00
- Por un ómnibus de más de 40 pasajeros B/. 82.00
- Para vehículos hasta de 4.5. toneladas métricas de peso bruto para uso particular B/. 40.00
- Para vehículos o camiones hasta 4.5. toneladas métricas peso bruto vehicular sin pasar de 6.4. toneladas B/. 60.00
- Por un camión de más de 6.4. toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 10.9 B/. 100.00
- Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas B/. 125.00

- Por un camión o grúa de más de 14 toneladas métricas sin pasar de 18 toneladas B/. 155.00
- Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24 toneladas B/. 180.00
- Por un camión o grúa de más de 24 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/. 240.00
- Por un camión tractor de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/. 148.00
- Por un camión de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/. 178.00
- Por semi-remolque de hasta 5 toneladas métricas B/. 20.00
- Por semi-remolque de 5 a 14 toneladas métricas B/. 60.00
- Por semi remolque o remolque de más de 14 toneladas métricas B/. 72.00
- Por motocicleta de uso particular B/. 20.00
- Por motocicleta para uso comercial B/. 16.00
- Por carretilla, carreta o bicicleta solo la placa B/. 5.00 a B/. 10.00

1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son ingresos que se procura el municipio de manera directa, desarrollando una actividad, explotando una empresa municipal para obtener una renta o que se originan en el arrendamiento de usos municipales.

1. RENTA DE ACTIVOS

Ingreso provenientes del uso y arrendamiento de bienes.

1.2.1.1.01 ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto del alquiler de tierras y bienes por el que se cobra un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.02 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES

Se refiere al ingreso obtenido en concepto del cobro del arrendamiento de edificios y locales municipales, se cobrará de la siguiente manera:

- B/. 3.50 por metro cuadrado

1.2.1.1.03 ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES

Se refiere al ingreso obtenido en concepto del cobro por el arrendamiento de lotes y tierras pertenecientes al municipio, pagarán mensualmente lo siguiente:

- Hasta 600 Mt2 B/. 5.00
- De 600 Mt2 a 1500 Mt2 B/. 8.00
- De 1501 Mt2 a 2000 Mt2 B/ 10.00
- Casa de recreo de B/. 100.00 a B/. 180.00 anuales

1.2.1.1.05 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y BOVEDAS EN CEMENTERIOS PÚBLICOS

Es el derecho que se cobra a toda persona por exhumación o inhumación, se cobrara lo siguiente:

- Adultos y Niños B/. 10.00

Es el arrendamiento anual que se les cobra a los deudos por el uso de terreno y bóvedas.

- Bóveda se arrendara a B/. 30.00 por dos años sino exhuman los deudos, tienen que seguir pagando su arrendamiento.
- Arrendamientos de terrenos del cementerio: se arrienda cada lote en el cementerio a un costo de B/. 30.00 el Mt2 por un periodo de 20 años
- Por el mantenimiento de los lotes del cementerio B/. 5.00 anuales
- Si el usuario construye una bóveda doble, tendrá que pagar B/. 15.00 adicionales por Mt2.

1.2.1.1.08 ARRENDAMIENTOS DE BANCOS EN MERCADO PÚBLICO

Incluye los ingresos que se perciben en concepto del arrendamiento de puesto en el Mercado Público Municipal, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- Fondas, abarroterías, kioscos, puestos de venta de vegetales, frutas, carnicería y venta de mariscos, pagarán por metro cuadrado mensualmente B/. 2.00
- Carros fuera del mercado B/. 2.00 diarios (no incluye servicios de electricidad, ni cobro por la actividad comercial que se ejerza)

1.2.1.1.99 OTROS ARRENDAMIENTOS N.E.O.C.

Incluye otros ingresos provenientes del uso y arrendamiento de bienes municipales no contemplados anteriormente, pagarán la tarifa que establezca el Consejo Municipal.

1. INGRESOS POR VENTA DE BIENES

Ingresos provenientes de las ventas de bienes producidos por el sector público.

1.2.1.3.08 VENTA DE PLACA

Se refiere a los ingresos provenientes de las ventas de placas, calcomanías para vehículos, carretas, remolque, motocicletas, bicicletas y demás, pagaran lo siguiente:

- Caso específico la lata chica, de B/. 4.00 a B/. 8.00
- Caso específico la lata grande, de B/. 6.00 a B/. 10.00
- Calcomanía de placas y de winchil de B/. 1.00 a B/. 3.00

1.2.3.99 VENTA DE BIENES N.E.O.C.

Se refiere a los ingresos provenientes de las ventas de bienes municipales no contemplados en los conceptos anteriores tales como: venta de cueros, sub-producción, agua, golosina, energía eléctrica, etc.

1. INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS

Es un ingreso percibido por los municipios que producen servicios.

1. ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad, pagarán mensualmente o fracción de mes lo siguiente:

- Residencial B/ 1.00 a B/. 20.00
- Apartamento B/. 2.00 a B7. 5.00
- Locales comerciales grandes B/. 30.00 a B/. 300.00
- Locales comerciales medianos B/. 10.00 a B/. 25.00
- Locales comerciales chicos B/. 5.00 a B/. 20.00
- Instituciones públicas B/. 10.00 a B/. 500.00
- Servicios especiales B/. 14.00 por yarda cubicas.

- Las embarcaciones ancladas en bahía de nuestro Distrito y donde se preste el servicio de recolección de basura B/. 30.00
- Se cobra para el aseo de las playas y áreas turísticas a los paseos y uso particular la siguiente tarifa:
 - Vehículos particulares B/. 2.00
 - Buses de quince (15) pasajeros B/. 3.00
 - Buses de treinta (30) pasajeros B/. 5.00
 - Buses de sesenta (60) pasajeros B/. 10.00
 - Por cada turista extranjero B/. 1.00
- Todas las embarcaciones que se abastezcan de agua en el Distrito pagarán por galón B/. 0.25

Parágrafo: el cobro de abastecimiento de agua es temporal hasta que el I.D.A.A.N. u otra institución se encarguen de la potabilizadora.

1.2.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Transferencias de renta entre entidades del sector público éste y el Sector privado y el sector público y el externo. Las transferencias proceden del ingreso corriente del receptor para su empleo en gastos corrientes.

1.2.3.1. GOBIERNO CENTRAL

Se refiere al ingreso que obtiene el Municipio de parte del Gobierno Central.

1.2.3.7. SECTOR PRIVADO

Se refiere al ingreso que obtiene el Municipio de parte del Sector Privado.

1.2.3.7.01 CUOTA GANADERA

Incluye los ingresos percibidos por el Municipio en concepto de la Cuota que pagan los socios de la Asociación Nacional de Ganaderos (Ley 29 del 1 de agosto de 1997) 10% de lo cobrado

1.2.3.7.02 . DONACIONES Y SUBSIDIOS

Se refiere al ingreso que se percibe en concepto de ayuda que realiza la empresa privada o asociaciones cívicas a las Institución Municipal.

1.2.4. TASAS Y DERECHOS

Las tasas son los ingresos que obtiene el Municipio por la prestación de Servicios Administrativos a la comunidad. Derechos: son los tributos que se imponen por la utilización de uso de bienes públicos.

1.2.4.1 DERECHOS

Se entiende por tal el tributo que pondrá imponer el Municipio o el Estado por la utilización de sus bienes o a su vez, pago por concesiones, uso de patentes, derecho de auto, o derechos análogos.

1.2.3.7.02 LICENCIA PARA LA CAZA, PESCA Y OTRAS ACTIVIDADES

Se incluye en este rubro todos los ingresos por la facultad que otorga el Municipio para cazar, pescar y otras actividades B/. 10.00 a B/. 50.00

1.2.4.1.08 . EXTRACCIÓN DE SAL

Se incluye los ingresos percibidos por el derecho que otorga el Municipio para la explotación de los lugares donde se extrae la sal, pagarán por destejo lo siguiente:

- B/. 10.00 a B/. 25.00

1.2.4.1.09. EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC. (Ley 32 de 9/02/96)

Son ingresos percibidos por el derecho que otorga el MICI, a través de Recursos de Minas, para la extracción de arena, cascajo, piedra caliza, coral, tosca, realizada tanto en propiedad estatal como privadas pagarán de acuerdo a la Ley 32 del 9 de febrero de 1996 lo siguiente:

- Arena Submarina B/: 0.40 por metro cubico
- Arena Continental B/. 0.30 por metro cubico
- Arena de playa B/. 0.70 por metro cubico (primer año)
- Arena de playa B/. 0.80 por metro cubico (segundo año)
- Arena de playa B/. 0.90 por metro cubico (tercer año)
- Arena de playa B/. 1.00 por metro cubico (cuarto año y mas)
- Grava Continental B/. 0.35 por metro cubico
- Grava de Rio B/. 0.50 por metro cubico
- Piedra de Carretera B/. 0.13. por metro cubico
- Piedra Caliza B/. 0.13 por metro cubico

- Piedra Ornamental B/. 3.00 por metro cubico
- Tosca para relleno B/. 0.07 por metro cubico
- Arcilla B/. 0.13 por metro cubico
- Material para relleno llamado Gatún B/. 0.06 por metro cubico
- Arboles Sumergidos B/. 10.00 por metro cubico
- El uno por ciento (1%) de seis balboas (B/. 6.00) por metro cubico de relleno
- El uno por ciento (1%) de cuatro cincuenta de balboas (B/. 4.50) por metro cubico de conformación

1. MATADERO Y ZAHURDAS MUNICIPALES

Se refiere a los ingresos que se perciben por el servicio de matanza de ganado porcino, cabrio u ovino.

Quien sacrifique o haga sacrificar para el consumo de ganado porcino, cabrio, u ovino, deberá pagar previamente en el Municipio de donde proceda la Res, este impuesto se pagara de la siguiente manera:

- Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo B/. 6.00
- Introducción, matanza y aseo de cada ganado vacuno B/. 8.00 a B/. 10.00
- Por limpieza de sub-productos (mondongo u otros) B/. 6.00
- El servicio de Veterinario se cobrara B/. 3.00 por cada res o animal
- Matadero particular de B/. 10.00 a B/. 200.00
- Derecho a poste B/. 3.00 mensuales
- Derecho a pesa B/. 3.00 mensuales

1.2.4.1.12 CEMENTERIO PÚBLICO

Incluye los ingresos que se perciben por el entierro de cadáveres en cementerios públicos y los ingresos derivados por extraer los cadáveres para incineración. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres se registrarán de la siguiente manera:

- Adultos B/. 10.00
- Niños B/. 5.00
- Por exhumaciones B/. 15.00

1.2.4.1.14 USO DE ACERA PARA PROPOSITOS VARIOS

El uso de calles y aceras de manera temporal y el uso como estacionamiento privado en áreas fuera de la línea de propiedad pagarán un derecho sin perjuicio

de efectuar desalojo cuando el Municipio lo considere conveniente por razones de ordenamiento vial y ornato del Distrito. El uso temporal de calles y aceras para depósito de materiales y otras actividades causarán los siguientes gravámenes:

- Por el uso de calles y aceras para depósitos de materiales de construcción o cualquier otro uso autorizado por la Alcaldía pagará por adelantado, por metro cuadrado por mes o fracción de mes B/. 1.00
- Por el uso de aceras para la prolongación temporal de establecimiento comerciales se pagarán por adelantado por mes o fracción de mes B/. 50.00
- Por el uso de acera para la instalación temporal de kiosco se pagará por adelantado por mes o fracción de mes B/. 5.00
- Por el uso como estacionamiento privado en áreas fuera de la línea de propiedad privada de la Alcaldía, se pagará por espacio de estacionamiento por mes B/. 25.00

1.. PERMISO PARA INSDUSTRIAS CALLEJERA (BUHONERÍA)

- Buhoneros permanentes por mes B/. 3.00
- Buhonero transitorios por día B/. 1.00
- Buhoneros para fiesta del Cristo Negro por día B/. 15.00

FERRETES

Se refiere al ingreso que se percibe por el registro de instrumentos de hierro que sirve para marcar el ganado, pagarán lo siguiente:

- Por inscripción anualmente B/. 10.00
- Por reinscripción B/. 5.00

1. CONCESIONES PARA BALNEARIOS Y USO DE PLAYA

Incluye los ingresos que se perciben por el permiso de uso de playa o ríos e instalaciones de balnearios en ríos y playas, pagarán lo siguiente:

- B/. 200.00 a B/. 1000.00

Las casas de recreo o de verano pagarán lo siguiente:

- B/. 100.00 a B/. 150.00 anual

1. SERVICIOS DE PIQUERA

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto de utilización de áreas para terminales de buses, taxis y de carga, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- De 1 a 6 unidades B/. 5.00 a B/. 15.00 mensuales
- De 7 a 23 unidades B/. 15.00 mensuales
- Más de 24 unidades B/. 30.00 mensuales

1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS EN VIA PÚBLICA

Incluye los ingresos que se perciben por los anuncios de publicidad comercial colocada al aire libre en vías públicas mediante tablero, vehículos, telones, etc., pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- La propaganda en las cabinas telefónicas, antenas de distribución, centrales de transmisión que indique la empresa que presta el servicio de telefonía utilizando el logo de la empresa o cualquier tipo de aviso pagarán por cada cabina por mes o fracción de mes B/. 20.00 a B/. 150.00
- Los tableros con anuncios publicitarios (vallas o mini-vallas) ubicados en servidumbre pública o privada por metro cuadrado de tablero por mes o fracción de mes B/. 5.00
- Anuncios ubicados en las fachadas de edificios o residenciales y locales de servicios públicos, paradas de buses, vehículos, etc., pagarán por mes o fracción de mes B/. 3.00 a B/. 10.00
- Logos y anuncios de las empresas eléctricas, ya sean en postes, letreros, etc., pagarán por mes o fracción de mes cada uno B/. 20.00 a B/. 150.00
- Antenas de TV Satelital con anuncio pagara por mes B/.3.00 c/u por antenas de casa y otros.
- Cualquier otro tipo de anuncio ya sea telones, hojas, vehiculos, etc., que anuncien espectáculos o actividades bailables fijadas en cualquier parte del distrito, pagara por cada uno B/. 10.00
- Antena de distribución B/. 25.00 cada uno mensual
- Mini vallas B/. 30.00 cada uno mensual
- Oficina de cobros B/. 30.00 cada uno mensual
- Aparatos de venta de tarjeta B/. 30.00 cada uno mensual
- Centro de red de transmisión B/. 65.00 cada uno mensual

1. EXTRACCIÓN DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE (LEY No. 55 DEL 10 DE JULIO DE 1973)

Es el ingreso que se percibe por el derecho de la explotación y tala de árboles en bosques naturales con fines comerciales e industriales ya sean tierras estatales o privadas, pagarán por mes lo siguiente:

- Caoba B/. 6.00
- Cedro y Roble B/. 3.00
- Mangle Rojo y Blanco B/. 0.10
- Otras especies hasta B/. 2.50

2 GUIAS DE GANADO Y TRANSPORTE

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por conceder una guía que se utiliza para el traslado de ganado y materiales diversos, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- Por guía de traslado de ganado B/. 1.25 a B/. 5.25
- Por traslado de materiales diversos (mudanzas y otros)
 - Dentro del Distrito B/. 5.00
 - Hacia fuera del Distrito B/. 15.00

1.2.4.1.32 SERVICIO DE VETERINARIO EN EL MATADERO

Incluye ingresos percibidos en concepto de servicios que brinda el veterinario o inspector de salud municipal en los mataderos, pagarán por cada animal revisado (cerdo, res u otra especie) lo siguiente:

- B/. 3.00

3. EXTRACCIÓN DE GRAMA Y TIERRA

Pagarán lo siguiente:

- B/. 0.25 por metro cuadrado

1. ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y ESTACIONOMETRO

Incluye los ingresos que se obtienen en estacionamientos municipales y en las calles por medio de estacionometro, pagarán lo siguiente:

- B/. 1.00 a B/. 5.00

1.2.4.1.36 TRASIEGO DE PETROLEO

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen de trasiego de petróleo, pagarán lo siguiente:

- B/. 0.02 por barril de petróleo trasegado

1. TASAS

Es un tributo que puede imponer el Municipio o el Estado al usuario de sus servicios. Pueden ser de dos tipos: aquellos que se presentan de forma común al vecindario y aquellos con fines específicos.

1. TRASPASO DE VEHÍCULOS

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio administrativo correspondiente para pasar o ceder un vehículo de un sueño a otro, pagarán de la siguiente manera:

- Traspaso de Vehículo
 - Traspaso de motor y vehículos B/. 5.00 a B/. 7.00
 - Traspaso de Hipotecas B/. 10.00
 - Certificación de Vehículo B/. 5.00
 - Tarjeta de Traspaso de Vehículo B/. 1.00

2. INSPECCIÓN Y AVALUÓ

Se refiere a los ingresos que percibe el Municipio por inspeccionar obras, terrenos y estimación del valor de una casa o propiedad, pagarán de la siguiente manera:

- De B/. 10.00 a B/. 50.00
- Por línea de construcción de B/. 5.00 a B/. 10.00 (se deberá pagar antes de iniciar la obra)

1.2.4.2.18 PERMISO PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR

Se refiere al ingreso que percibe el Municipio por conceder permiso a las cantinas, bodegas, restaurante, bares, discotecas y cualquier otro establecimiento que se dedique a la venta de licor después de las doce de la noche, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- B/. 5.00 a B/. 25.00

1.2.4.2.19 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por conceder permiso para efectuar bailes típicos y otros (se excluye toldos) y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona y/o actividades similares, pagarán por mes o fracción de mes lo siguiente:

- Discotecas y típicos B/. 25.00 a B/. 50.00
- Saraos B/. 5.00 a B/. 10.00

1.2.4.2.20 TASAS POR EXPENDICIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Se refiere a los ingresos que se perciben por la expedición de copias de documentos de cualquier tipo por parte del municipio, se cobrarán de la siguiente manera:

- Copias de documentos con sello de "Fiel Copia de su Original" B/. 1.25 a B/. 5.25

1.2.4.2.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por certificación o comprobación de la variedad de un documento, se le cobrará de la siguiente manera:

I PARTE:

- | | |
|--|---------------------|
| • Paz y Salvo Municipal | B/. 1.00 |
| • Recibo de placa de particular / comercial | B/. 1.00 |
| • Recibo de cancelación de cupo | B/. 0.50 |
| • Recibo de cancelación de Hipoteca /Comercial | B/. 1.00 |
| • Fianza de paz y buena conducta | B/. 1.25 a B/. 7.25 |
| • Constitución de hipoteca de vehículo | B/. 0.75 |
| • Tramite de permiso para uso de calles y aceras | B/. 1.25 |
| • Contrato de compraventa de tierras, el 2% del valor (el vendedor será el responsable del pago) | |
| • Autenticación de Firma | B/. 2.25 |
| • Tramites de traspaso de terreno | B/. 100.00 |

- Tramite de Derecho Posesorios y Traspasos B/. 100.00
- Certificados de tenencias de mejoras B/. 100.00
- Inscripción de Propiedad B/. 100.00 (Los tramites entre residentes serán de B/. 40.00)

II PARTE

Refiérase a los ingresos que percibe el Municipio en concepto de expedición de documentos para determinada finalidad (Certificación de un hecho, afirmar alguna algo en particular, situación o acción.), pagaran de B/.5.00 a B/.10.00 lo siguiente:

- Certificación de Residencia B/. 5.00
- Certificación de paz y buena conducta B/. 5.00
- Certificación de agua, luz y teléfono B/. 5.00
- Certificación de contratos B/. 7.00
- Certificación Vehicular Comercial / Particular B/. 5.00
- Certificación de negocios B/. 5.00
- Certificación de Derechos Posesorios B/. 10.00
- Certificación de Traspaso de Derecho Posesorio B/. 10.00
- Certificación de Propiedad (Bicicleta, recibo) B/. 5.00
- Certificación de Estado Civil B/. 5.00
- Certificación de Permiso de Ocupación / Construcción B/. 10.00
- Certificación de tenencias de mejoras B/. 10.00
- Otras certificaciones B/. 5.00

1. AUTENTICACIÓN DE FIRMAS

Ingreso que se percibe por autorizar o legalizar una firma, pagarán de la siguiente manera:

- B/. 1.00 a B/. 5.00

2. EXPEDICIÓN DE CARNET

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por la expedición de carnet de identificación, otorgando derecho para efectuar determinada actividad, pagarán de la siguiente manera:

- B/. 5.00 a B/. 10.00

1. REGISTRO DE BOTES Y OTROS

Se incluye los ingresos que percibe el Municipio por el servicio administrativo de registrar todos los derechos a propiedad de Botes, Lanchas, etc., pagarán de la siguiente manera

- Botes de 6’ a 20’ por año B/. 5.00 a B/. 15.00
- Botes de 21’ a 40’ por año B/. 10.00 a B/. 20.00
- Lanchas por año B/. 20.00
- Registro de motor fuera de borda comercial B/. 6.00 a B/. 25.00

2. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRESTAMOS

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio de cobros a prestamos efectuados a sus empleados por lo cual devengan una comisión del 2% del valor total del préstamo o bien.

1. OTRAS TASAS N.E.O.C.

Se refiere a tasas no detalladas en códigos anteriores, pero es producto de un servicio o un fin específico, pagarán la tarifa que establezca el Consejo Municipal.

- Se cobrara por turista B/. 1.00 de admisión a las áreas históricas

1. INGRESOS VARIO

Se incluye las multas y recargos, remates en general, vigencias expiradas, reintegros y otros ingresos no señalados específicamente.

1. MULTAS Y RECARGOS

Se incluye lo ingresos que percibe el Municipio por multas judiciales, multas administrativas, multas de tránsito, multas de estacionamiento y por recargos sobre impuestos morosos y otros recargos de un porcentaje sobre el valor del tributo de los contribuyentes para fines específicos

1. REMATES EN GENERAL

Se refiere a los ingresos percibidos del producto de los remates en general de bienes adquiridos por cualquier título o de bienes mostrenco vacantes.

1. VIGENCIAS EXPIRADAS

Incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen no cubierto en periodos anteriores.

2. REINTEGROS

Se refiere a los reintegros de partidas utilizadas en periodos anteriores.

1. OTROS INGRESOS VARIOS

Se incluye los ingresos que se perciben que no están clasificados dentro de los rubros anteriores.

- Fotocopias B/. 0.15 cada una
- Teléfonos públicos B/. 20.00 cada uno
- Caseta para antenas B/. 25.00 cada uno
- Fibra óptica B/. 65.00 cada uno

2.1.1. VENTA DE ACTIVOS

Ingresos obtenidos por la venta de bienes municipales.

1. VENTA DE INMUEBLES

Se refiere al ingreso obtenido por la venta de bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de las Instituciones municipales.

2.1.1.1.01 VENTA DE TIERRAS MUNICIPALES

Se refiere a los ingresos que se perciben por la venta de fincas, solares y otros terrenos pertenecientes al Municipio. Precio de venta por metro cuadrado se venderá por acuerdo del Consejo Municipal según la categoría y límites que él determine en las áreas urbanas y rurales.

2.1.1.1.02 VENTA DE EDIFICIOS CONSTRUIDOS

Se refiere a los ingresos obtenidos por la venta de edificios pertenecientes a la hacienda municipal.

2.1.1.1.03 VENTA DE OTRAS INSTALACIONES

Se incluye los ingresos percibidos por la venta de otras edificaciones pertenecientes al Municipio

2.1.1.1.99 VENTA DE OTROS INMUEBLES N.E.O.C.

Se refiere a los ingresos de otros bienes inmuebles no especificados en las categorías anteriores.

2.1.1.2 VENTA DE BIENES MUEBLES

Se refiere a los ingresos obtenidos por la venta de bienes muebles que forman parte del patrimonio de los municipios.

2.1.1.2.01 VENTA DE EQUIPOS DE OFICINA

Comprende los ingresos por la venta de equipos de oficina tales como: máquina de escribir, sumar, etc.

2.1.1.2.02 VENTA DE VEHÍCULOS

Comprende los ingresos por la venta de toda clase de vehículos como: automóviles, camiones de basura, motos, etc.

2.1.1.2.99 VENTA DE OTROS MUEBLES N.E.O.C.

Se refiere a todos los ingresos por la venta de bienes muebles no especificados o clasificados en las categorías anteriores.

ARTÍCULO 2: Este acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 3: Este acuerdo rige a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Portobelo a los 02 del mes de Febrero del 2021.


DIMAS MELCHOR
PRESIDENTA DEL CONCEJO


MARIO ORTIZ
VICEPRESIDENTE


ANGEL CHAVEZ
CONCEJAL


RAMON HERRERA
CONCEJAL


JOSE ANGEL MADDEN
CONCEJAL


ANA I. BARRERA
SECRETARIA DEL CONCEJO


HONORABLE ALCALDE
CARLOS CHAVARRIA
DISTRITO DE PORTOBELO

RATIFICADO: 02/02/2021

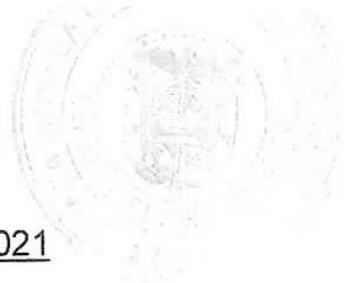


FE DE ERRATA**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN JTIA 003 DE 20 DE ENERO DE 2021, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL 29209-B DE 1 DE FEBRERO DE 2021. LA MISMA SE PUBLICA ÍNTEGRAMENTE.

Realizada la publicación las páginas número dos (2) fue confundida y no concuerdan los números de los listados.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero 1959)



Resolución de la JTIA No.003 de 20 de enero de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE PARA EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO NACIONAL DE GAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007.

Que el Literal k del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959 establece que corresponde a la JTIA, interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

Que el Numeral 6 del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo 175 de 18 de mayo de 1959, establece que es facultad del Presidente de la JTIA, nombrar las comisiones y ordenar los exámenes a que haya lugar.

Que el Literal g del Artículo 27 del Decreto Ejecutivo 257 de 3 de septiembre de 1965, que reglamenta la Ley 15 de 1959, establece que corresponde a la JTIA fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la ejecución de toda obra de ingeniería y arquitectura que se ejecute en el territorio de la República.

Que la Resolución de la JTIA 047 de 14 de septiembre de 2020, designo a los coordinadores de los Comités Consultivos Permanentes de la JTIA (G.O. 29117-A)

Que la Resolución de la JTIA 042 de 3 de septiembre de 2020, fusiono a el Comité Consultivo Permanente de Reglamento de Gas Licuado de Petróleo y el Comité Consultivo Permanente para el análisis, estudio y aplicación de un Reglamento Nacional de Gas Natural Licuado para la República de Panamá, como Comité Consultivo Permanente para el análisis, estudio y aplicación del REGLAMENTO DE GAS PARA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (GAS) y designo al Coordinador. (G.O. 29117-A)

Con base a ello, el Presidente de la JTIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a los integrantes de el Comité Consultivo Permanente para el análisis, estudio y aplicación del Reglamento de Gas para la República de Panamá, por el periodo de un año, quienes permanecerán en sus cargos hasta tanto sean reemplazados formalmente, a saber:

<u>Integrante</u>	<u>Idoneidad</u>
1. Ing. Alejandro Avendaño	2005-006-009
2. Ing. Rafael Domínguez	92-024-006
3. Ing. Javier De Gracia	2017-022-029
4. Ing. Gabriel Flores Barsallo	79-024-002
5. Ing. Eduardo Hendricks	74-017-054
6. Ing. Juan Miguel Kam	75-017-074
7. Ing. Guillermo E. Lasso S. *	2006-024-043
8. Ing. Liborio Montenegro	2003-039-047
9. Ing. Leonardo Paredes	84-016-007
10. Ing. Carlos Penna Franco	72-013-096
11. Ing. Juan Pablo Porcell	81-001-067

RESOLUCIÓN DE LA JTIA 003 DE 20 ENERO DE 2021

2

12. Ing. Didimo Poveda	96-023-011
13. Ing. Nelson E. Quirós	2003-016-015
14. Ing. Eduardo Ramos	85-024-011

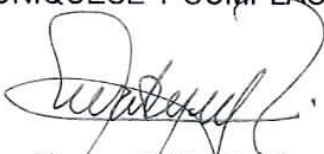
(*) Integrante por derecho propio, adicional al cargo de Coordinador

Participarán, con derecho a voz y voto, hasta dos (2) funcionarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (BCBRP), designados formalmente por su Director General.

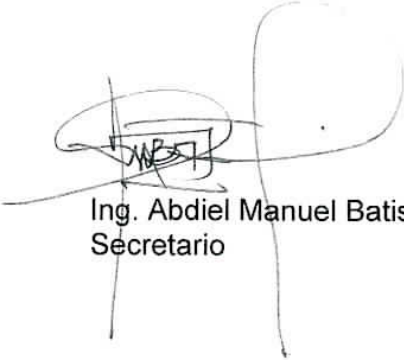
SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Arq. Marcos T. Murillo R.
Presidente



Ing. Abdiel Manuel Batista U.
Secretario

